



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 28 DE
AGOSTO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 69

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

REGLAMENTO.-	DE LA GACETA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 8
REGLAMENTO.-	DE OBSERVANCIA POLICIAL EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 26
REGLAMENTO.-	DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 35
CÓDIGO.-	DE ÉTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 51
REGLAMENTO.-	DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 60
DICTAMÉN.-	QUE CONTIENE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.	PAG. 81
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2022 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 197
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 200
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 203
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 206
ACUERDO No. 1321/2022.-	POR EL QUE SE OTORGА AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL JARDÍN DE NIÑOS CRECIENDO JUNTOS.	PAG. 210

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO **ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los suscritos integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 47 del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, y el numeral 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente proyecto de resolutivo que contiene el **Reglamento de la Gaceta Municipal**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 31 de mayo del año dos mil veintiuno, fue turnado a las Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, la iniciativa de resolutivo que contiene el Reglamento de la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La Gaceta Municipal es la publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, cuya función primordial es hacer del conocimiento de la sociedad, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, emitidos por el H. Ayuntamiento en Pleno. Por ello, estas Comisiones consideran relevante que Vicente Guerrero, Durango, cuente con una Gaceta Municipal, y por ello se debe emitir su marco reglamentario, estableciendo claramente el formato, criterios de numeración de los resolutivos y acuerdos que se deben publicar. Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, 2019-2022, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 47 del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, resuelve:

PRIMERO. Se crea el Reglamento de la Gaceta Municipal, de la siguiente manera:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Vicente Guerrero, Durango.

ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el órgano de publicación del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, de carácter permanente, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos, resolutivos o reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Secretario Municipal y del Ayuntamiento, la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para efecto de su difusión y vigencia.

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal es responsabilidad de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento. Su edición está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Se publicará por lo menos cada dos meses y saldrá a circulación a más tardar el segundo viernes del mes correspondiente, o en su defecto, cuando se fije fecha expresa por el H. Ayuntamiento.
- II. Se deben publicar de manera fiel y oportuna los acuerdos, resolutivos, y demás disposiciones del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango;
- III. Debe editarse en la ciudad de Vicente Guerrero, Durango, en un número suficiente para lograr su más amplia difusión;
- IV. Se distribuirá de manera gratuita, salvo acuerdo que emita el H. Ayuntamiento;
- V. Debe contener impresos, por lo menos los siguientes datos:
 - a) Nombre de "Gaceta Municipal";
 - b) Fecha y número de publicación;
 - c) Número de Tomo;
 - d) Escudo de armas del municipio de Vicente Guerrero;
 - e) Será impresa en tinta de los colores señalados en el artículo 4 de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, esto es:
 1. Blanco (Pantone 1-1-C);
 2. Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
 3. Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y
 4. Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0); y
 - f) La numeración consecutiva de los acuerdos y resolutivos debe iniciar en cada periodo de administración pública a partir del número uno (1).
- VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar fe de erratas de los textos publicados, pudiendo así corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario Municipal y del Ayuntamiento y/o el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO

ARTÍCULO 5. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los Reglamentos Municipales aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Las disposiciones generales y administrativas expedidas por el Ayuntamiento;
- III. Los acuerdos, resolutivos o circulares, de interés general emitidos por el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento;
- IV. Los documentos de interés público tales como: el estado de las cuentas bimestrales de ingresos y egresos, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los informes anuales del estado que guarda la administración pública municipal; y
- V. Aquellos que por su importancia, determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6. Todo interesado podrá acudir ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, al Archivo General e Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, solicitarla en forma electrónica.

ARTÍCULO 7. La Gaceta Municipal, será distribuida en el sector público, privado y social más representativo de la sociedad guerrerense, y que se consideren de interés, a fin de que estén en posibilidad de cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en el Municipio. Deberá remitirse también a las bibliotecas del Gobierno del Estado, Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 8. La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Vicente Guerrero, Durango, teniendo en este caso solo efectos informativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en este municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno. L. en D. **ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- L. en D. **GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA**, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rubricas.



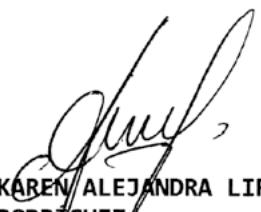
C. CORINA CARRILLO CASTAÑEDA
SÍNDICA MUNICIPAL

C. PROF. ALEJANDRO CORREA GRACIA
SEGUNDA REGIDOR



C. MARGARITA MONTOYA CONTRERAS
PRIMER REGIDORA.

C. M.E. ALMA ALVARADO SERRANO
TERCER REGIDOR



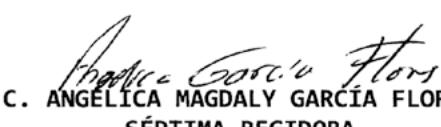
C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRÍGUEZ
CUARTA REGIDORA



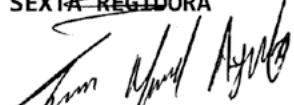
C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR



C. VERÓNICA RODRÍGUEZ PÁEZ
SEXTA REGIDORA



C. ANGÉLICA MAGDALY GARCÍA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA



C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES
OCTAVO REGIDOR



C. MA. LUISA RODRÍGUEZ SERRANO
NOVENA REGIDORA

ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Durango; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Vicente Guerrero, Durango; artículo 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de******, a los habitantes del Municipio de Vicente Guerrero, Durango hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2019-2022, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar, Sexual y de Género del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO
DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios para atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, sexual y de género, para los efectos de garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente adecuado y libre de cualquier tipo de violencia.

Artículo 2. Corresponde a los organismos y dependencias municipales la debida observancia y aplicación del presente reglamento, en los términos de sus atribuciones y facultades, conferidas en el Código Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; se aplicarán las medidas presupuestales correspondientes, para las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género. Se establecerá para efectos de coordinación el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Vicente Guerrero, Durango.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agresor(a) o generador(a).** Persona que infringe o genera la violencia contra la mujer;
- II. **Bando.** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- III. **Daño.** Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicoemocional, sexual y/o patrimonial, como consecuencia de la violencia contra las mujeres;
- IV. **Instituto.** El Instituto Municipal de la Mujer de Vicente Guerrero, Durango;
- V. **Modalidades de Violencia.** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra la mujer;
- VI. **Municipio.** El Municipio de Vicente Guerrero, Durango;

- VII. **Presidente(a).** El Presidente o Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango;
- VIII. **Programa Municipal.** El Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Vicente Guerrero, Durango;
- IX. **Reglamento.** El presente reglamento;
- X. **Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Vicente Guerrero, Durango;
- XI. **Tipos de Violencia.** Son las clases en que se presentan las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres.
- XII. **UAVI.** Unidad de Atención Integral a las Violencias de Género y Familiar; y,
- XIII. **Víctima.** La mujer que sufre cualquier tipo de violencia.

Artículo 4. Las personas que se desempeñen como servidores públicos dentro del H. Ayuntamiento tienen la obligación de: fomentar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, con su debida actuación, debiendo incorporar de manera transversal y corresponsable en todas y cada una de sus acciones las disposiciones de los instrumentos internacionales, así como las disposiciones generales, estatales y municipales en materia de violencia contra las mujeres, a fin de eliminar este obstáculo para ejercer su ciudadanía y pleno desarrollo.

Artículo 5. Toda acción a favor de la eliminación de la violencia de género,

que efectúen las personas que se desempeñen como servidores públicos en el Municipio, se realizara conforme a lo siguientes principios:

1. La atención, protección y seguridad de las víctimas de la violencia familiar y sexual.
2. La no imposición de prácticas de conciliación, mediación o negociación de ningún tipo.
3. La perspectiva de género en las acciones.
4. La atención a la persona agresora o generadora de la violencia.

CAPITULO II

De los Ejes de Intervención

Artículo 6. En el Municipio de Vicente Guerrero, Durango se tomaran en consideración para efectos de las Políticas Públicas, los siguientes ejes de intervención:

1. La prevención;
2. La atención;
3. La sanción
4. La erradicación; y,
5. Cuando la violencia es generada por mujeres debe darse atención en programas sobre desnaturalización de la violencia y educación para la paz.

Artículo 7. La prevención buscará evitar los actos de cualquier modalidad o tipo de violencia de género, a través de la detección oportuna de factores de

riesgo en la comunidad o en la familia, desarrollando los factores protectores según sea el caso que disminuyan o acoten el riesgo de ser víctimas o de incurrir en actos de violencia.

Artículo 8. Para los efectos del artículo anterior se desarrollarán acciones para la formación de nuevas feminidades y masculinidades, que tengan como objeto favorecer los cambios conductuales entre los hombres y las mujeres del Municipio, favoreciendo la construcción de masculinidades no violentas para una sana convivencia libre de violencia entre los géneros.

Artículo 9. La prevención deberá estar relacionada con la atención que se preste a quienes son víctimas de eventos de violencia y la sanción que se debe aplicar en términos del ámbito de competencia del Municipio de Vicente Guerrero, Durango.

Para tales efectos se considera que las sanciones administrativas que se aplican a las faltas administrativas son parte de la prevención que aplica el Municipio.

Artículo 10. Para los efectos de la prevención se diseñarán acciones de:

1. Detección de violencia contra la mujer, buscando la coordinación con Instituciones públicas o privadas; así como de organizaciones civiles y de base social.
2. Investigación sobre la violencia hacia la mujer en sus diferentes edades;
3. Investigación sobre la violencia que se genera a partir de las distintas

identidades sexo-genéricas;

4. Intervención temprana en los núcleos sociales de más alto riesgo para las mujeres en el Municipio;
5. Información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
6. Análisis e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia contra la mujer; y,
7. Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Se establecerán programas de prevención comunitaria, a partir de las zonas, polígonos o colonias donde se observen los siguientes patrones:

1. Apreciar el incremento de la incidencia de eventos de violencia familiar;
2. Contar con incidencia en la comisión de delitos sexuales;
3. Existan parámetros tradicionales que identifiquen sumisión de las mujeres;
4. Cuenten con escasa participación de las mujeres en actividades laborales formales;
5. Se aprecie el incremento en adicciones, venta de sustancias ilícitas, presencia del crimen organizado; y,
6. Se genere violencia y/o crímenes de odio hacia mujeres y hombres por su identidad sexo-genérica.

Artículo 12. La atención que se presta a las víctimas de violencia deberá ser:

1. Aplicada con perspectiva de género
2. Integral e interdisciplinaria;
3. Libre de estereotipos de género y patrones tradicionales de sometimiento;
4. Psicojurídica; y,
5. Con modelos de abordaje psicoterapéuticos especiales para violencia sexual, violencia familiar y de género.

Artículo 13. Al brindar atención a la persona generadora o agresora de la violencia, ésta deberá ser en fecha diversa y por personal profesional jurídico o de psicoterapia, distinto al que atiende a la víctima.

Artículo 14. El Instituto a través de sus unidades será la instancia encargada de prestar atención a las mujeres que sufren algún tipo de violencia de género, e incluso a las personas generadoras o agresoras de la violencia, proporcionando dicha atención de manera gratuita, interdisciplinaria, efectiva y libre de cualquier estereotipo de sumisión u opresión de un género hacia otro, y encaminada a:

1. Garantizar la asesoría y asistencia jurídica;
2. Proporcionar terapia psicoterapéutica, para disminuir los síntomas ocasionados por el impacto de la conducta violenta;
3. Auxiliar en la restitución de los derechos de las mujeres y en su caso favorecer la reparación del daño generado por la violencia;

4. Favorecer la toma de decisiones de las mujeres en cualquier ámbito de su vida;
5. Fortalecer la autonomía e independencia de cualquier asignación genérica de la sociedad, comunidad o familia, que la circunscriban sólo a determinados y limitados roles de madre y esposa; y,
6. Establecer mediante una coordinación la vinculación con los refugios del Municipio o cercanos a él, para que se procure la debida atención de casos que requieran este apoyo.

Artículo 15. La Unidad de Atención Integral a las Violencias de Género y Familiar prestará la atención a los llamados de la violencia de género, en especial la familiar y sexual, su actuación será en base al protocolo de actuación que para tales efectos se establezca.

El cual debe incluir los elementos para construir un plan de seguridad con la víctima a partir del estado de riesgo en que se encuentre.

Artículo 16. Las personas que pretendan laborar en dicha unidad, deberán:

1. Ser evaluados(as) positivamente en cuanto a las actitudes hacia las víctimas de la violencia familiar y sexual;
2. Aprobar el curso de capacitación de violencia de género;
3. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre la perspectiva de género;
4. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre nuevas

mASCULINIDADES;

5. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre los derechos humanos;
6. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre solución no violenta de conflictos; y,
7. Conocer el protocolo de actuación

Artículo 17. Para garantizar la atención de la violencia, con una visión integral se establece el sistema denominado "Atenea", que se constituye como una Red Municipal de Servicios, que permita la atención y optimizar el tiempo de respuesta acertada para una mujer que vive en situación de violencia. En todos los casos se tendrá registro de:

1. Tiempo de respuesta y efectividad de la atención prestada;
2. Tipo de atención prestada con acciones, estrategias y servicios de atención;
3. La existencia de una orden de protección o motivos de la intervención; y,
4. Plan de seguridad y seguimiento.

Artículo 18. Para los efectos de la debida coordinación del sistema Atenea y la supervisión del Instituto, en la operación de los programas relacionados con la materia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal designarán un enlace, que se encargara de:

1. Verificar la atención prestada a las mujeres;
2. Efectuar la contra-referencia integral.

3. Establecer la sistematización de la información desagregada por sexo, edad, georeferenciada, especificar zona urbana, rural o comunitaria.

CAPÍTULO III

De la Violencia Familiar, Sexual y de Género

Artículo 19. Son derechos de las víctimas de estas modalidades y tipos de violencia:

1. Ser tratadas con dignidad y respeto por parte de las autoridades o terceras personas que colaboren con las mismas en su atención;
2. Recibir atención en base a modelos especializados y por personal capacitado;
3. Recibir atención psicológica y/o jurídica especializada, así como la orientación médica en su caso;
4. Respetar y atender las decisiones de las víctimas;
5. Orientar y en su caso auxiliar en la gestión para la obtención de órdenes de protección para su integridad física y emocional; y
6. Proteger su integridad, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Artículo 20. Queda prohibido que en alguno de los servicios psicojurídicos, asistenciales o de seguridad que se prestan a las víctimas de la violencia familiar, se imponga psicoterapia de pareja o familia o se articule atención a las personas agresoras sexuales.

Artículo 21. La atención a la violencia familiar, sexual y de género se efectuará mediante los modelos de abordaje y psicojurídicos, que atiendan el impacto de la violencia en las víctimas y de las personas agresoras o generadoras, que para tales efectos se diseñen, los cuales deberán contener su metodología, estrategias, acciones a implementar y mecanismos de evaluación, así como los lineamientos psicológicos y jurídicos conducentes.

Artículo 22. Los servicios que se proporcionen a las personas agresoras o generadoras, serán reeducativos integrales, para los cuales deben ser diferentes a los servicios preventivos de nuevas masculinidades para hombres.

Artículo 23. Para la atención a las personas agresoras o generadoras de violencia familiar, sexual y de género además de lo señalado en el presente reglamento, deberá:

1. Proporcionarse en base a un modelo psicológico reeducativo que cuente con la aprobación del Instituto conforme a estándares nacionales e internacionales;
2. Contará con la supervisión clínica externa a fin de no sistematizar y agravar la violencia contra las mujeres; y,
3. Se proporcionará en la modalidad de psicoterapia grupal o individual.

CAPÍTULO IV

De los Instrumentos de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar, Sexual y de Género

Artículo 24. Son Instrumentos de la erradicación de la violencia familiar, sexual y de género, el Sistema Municipal, el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 25. Con la finalidad de garantizar a las mujeres a vivir en un ambiente libre de violencia, entre otras, el Programa Municipal deberá:

1. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y personas agresoras de violencia;
2. Impulsar para la formación de promotoras y promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia contra las mujeres en comunidades alejadas; y,
3. Cualquier otra necesaria para la erradicación de la violencia familiar, sexual y de género.

Artículo 26. El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

1. Presidente(a) Municipal, quien fungirá como Presidente(a) del mismo.
2. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos;
3. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Igualdad y Género;
4. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Social;
5. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Seguridad Pública;
6. Secretario(a) del H. Ayuntamiento y Director(a) General de Gobierno.
7. Secretario(a) de Seguridad Pública Municipal;
8. Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal;

9. Secretario(a) de Servicios Públicos;
10. Contralor(a) Municipal;
11. Titular de la Oficina Ejecutiva;
12. Coordinador(a) General de Comunicación Social;
13. Delegados y Delegadas Municipales;
14. Director(a) General del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
15. Director(a) General del Instituto Municipal de Planeación; y
16. Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Vicente Guerrero, Durango.

Quienes integran el Sistema tendrán el carácter de vocal, con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Contraloría.

Los titulares del sistema podrán designar a una persona suplente en casos de ausencia, quien será del nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Presidente o Presidenta, quien en casos de ausencia, será representado por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

La Secretaria Técnica recaerá en la titular del Instituto Municipal de la Mujeres de Vicente Guerrero, Durango.

Artículo 27. El Programa Municipal debe contener objetivos, estrategias y

acciones desde una perspectiva de género en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como las personas responsables e indicadores de resultado a que haya lugar, el cual será presentado por la Secretaría Técnica del Sistema y aprobado por éste.

Artículo 28. El Sistema sesionara de manera ordinaria bimestralmente, la secretaría técnica convocará a quienes lo integran, con cinco días hábiles de anticipación, haciendo llegar el correspondiente orden del día.

El quórum legal para celebrar la sesión del Sistema será la mitad más una o uno de las personas integrantes, en caso de no contar con el mismo, ésta se deberá celebrar dentro de las 48 horas siguientes en el mismo lugar y hora determinado para la sesión ordinaria; si no se reuniera una vez más el quórum suficiente, se efectuará la sesión con las personas integrantes que acudan.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocarán con tres días hábiles de anticipación a petición de cualquier persona integrante del Sistema, para la atención de cualquier asunto que requiera una pronta y expedita resolución.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas.

De no existir el quórum legal para celebrar la sesión extraordinaria del Sistema, se realizará con las personas integrantes presentes, declarándose un receso de treinta minutos, trascurrido el receso, la sesión se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos o decisiones que se tomen por mayoría de sus integrantes.

Artículo 29. Son atribuciones y funciones del Sistema las siguientes:

1. Establecer la política municipal con perspectiva de género en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
2. Revisar y en su caso aprobar el Programa Municipal;
3. Destinar cada una y uno de sus integrantes, las acciones y presupuestos que tengan por objeto la implementación de la política que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género del Municipio, establece el presente ordenamiento;
4. Definir los elementos necesarios en atención a las modalidades de violencia contra la mujer;
5. Acordar la implementación de acciones extraordinarias de prevención del delito que se relacionen con la violencia familiar, sexual y de género;
6. Establecer los proyectos de prevención de la violencia familiar, sexual y de género a incorporar en el programa social de prevención del delito que desarrolle el Municipio;
7. Efectuar un análisis de las sanciones que se apliquen en materia de violencia de género, familiar y sexual por la justicia municipal, cada semestre;

8. Evaluar los avances del programa Atenea;
9. Evaluar las acciones de proximidad policial para dar cumplimiento a las órdenes de protección en donde tenga competencia el Municipio; y,
10. La demás que le otorguen las normas aplicables en materia de violencia familiar, sexual y de género.

Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema:

1. Representar al Municipio ante el Sistema Estatal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
2. Elaborar y ejecutar las acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres que viven violencia;
3. Difundir permanentemente los derechos y protección de la mujer dentro de la familia y sociedad;
4. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y de base social dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, empoderamiento y capacitación de las mujeres, para que colaboren en las acciones del Programa Municipal;
5. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema;
6. Convocar a las sesiones del Sistema y levantar las actas o minutas correspondientes;
7. Elaborar y proponer el Programa Municipal a las personas que integran el Sistema;
8. Celebrar convenios de colaboración con empresas y organizaciones sociales para la consecución de sus fines; y,

9. Turnar a quien corresponda o atender directamente los casos de violencia contra la mujer que sean de su conocimiento.

Artículo 31. El Programa Municipal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

1. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
2. Favorecer cambios en los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten y fomentan la violencia contra las mujeres;
3. Establecer los diferentes niveles de los ejes de intervención previstos en el presente reglamento;
4. Dar los lineamientos de capacitación al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
5. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas y personas agresoras o generadoras, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas; y,
6. Disminuir el impacto de la violencia familiar, sexual y de género en las víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria para la instalación del Sistema Municipal,

deberá emitirse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento, la que será emitida por conducto de la persona en quien deba recaer el cargo de Secretaria Técnica.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación el Instituto presentara al Sistema el Programa Municipal que señala el presente Reglamento para la debida aprobación del sistema.



**REGLAMENTO DE OBSERVANCIA POLICIAL EN MATERIA DE
ORDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO
DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer los mecanismos y políticas públicas para coadyuvar en la debida observancia de las órdenes de protección que emita la autoridad jurisdiccional o el agente del Ministerio Público competente para la protección e integridad física y emocional de las mujeres y demás víctimas indirectas de violencia.

Artículo 2. Corresponde la aplicación del presente reglamento en el ámbito de sus atribuciones y facultades a la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer de Vicente Guerrero, Durango.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** Es el órgano colegiado de gobierno de la administración pública municipal;
- II. **Código.** El Código Municipal de Vicente Guerrero, Durango;

- III. **Estado de Riesgo.** Es la situación transitoria que implica la probabilidad de una agresión social, sexual, delictiva individual o colectiva, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera temor fundado, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento de violencia;
- IV. **Instituto.** Instituto Municipal de la Mujer de Vicente Guerrero, Durango;
- V. **Municipio.** El Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- VI. **Observancia Policial.** Toda acción que realiza el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio para efecto de dar cabal cumplimiento a las órdenes de protección expedidas por la Autoridad competente; y,
- VII. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 4. Las órdenes de protección deben garantizar la seguridad y protección de las víctimas directas e indirectas en los términos en que fue expedida por la Autoridad Competente.

Artículo 5. Las órdenes de protección y la observancia policial tienen como objetivo prioritario salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres y demás víctimas indirectas de violencia, diseñando para tales efectos las estrategias de proximidad policial que sean necesarias.

Artículo 6. La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio una vez que reciba una orden de protección, de manera inmediata y de acuerdo al protocolo que con perspectiva de género debe contar, realizará las acciones correspondientes

para el cumplimiento de la solicitud expresa de la Autoridad competente que la emita, encaminadas a prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos, en contra de la mujer víctima de violencia y demás víctimas indirectas de la misma.

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría Técnica del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se coordinaran con la finalidad de establecer los mecanismos para efecto de dar cabal cumplimiento respecto a las órdenes de protección que al efecto expidan las Autoridades competentes.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio por conducto de sus elementos operativos asistir de manera pronta a los llamados en casos de violencia, con independencia del grupo especial para casos de violencia de género y de las órdenes de protección que éste cumplimente, preferentemente por mujeres, para dar debida y cabal protección a las víctimas de violencia.

CAPÍTULO II

DE LA OBSERVANCIA POLICIAL

Artículo 9. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las estrategias de proximidad para garantizar la integridad de las mujeres y demás víctimas indirectas señaladas en las órdenes de protección acorde a las instrucciones que en dicha orden establezca la Autoridad competente.

Artículo 10. Las acciones preventivas y de proximidad policial de protección a las víctimas directas e indirectas de la violencia incluyen:

- I. Elaborar el parte informativo a sus superiores, con copia al Instituto, para su intervención y atención a los eventos;
- II. Respuesta inmediata ante cualquier llamado con motivo del registro de orden de protección;
- III. Identificación de casos y zonas con incidencia de órdenes de protección; y,
- IV. Un trato sin prejuicios, objetivo y efectivo.

Artículo 11. El actuar de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ante una orden de protección, será:

- I. Ubicar el lugar donde se encuentra la víctima y demás víctimas indirectas;
- II. Presentarse con la víctima para efectos de proporcionar el contacto directo;
- III. Informar a su superior jerárquico para que éste a su vez informe al responsable del sistema de la base de datos del cumplimiento de la orden de protección; y,
- IV. Contar con bitácora de atención de las órdenes de protección, para cada caso que dará cuenta del actuar policial.

Artículo 12. Los elementos operativos de la Policía durante el primer contacto con la víctima de violencia, al cual deberán acudir preferentemente

en pareja hombre y mujer, deberán considerar los elementos de riesgo existentes de acuerdo con lo manifestado por la misma respecto al agresor, teniendo como prioridad la integridad de ésta.

Artículo 13. Los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, además de lo dispuesto por el artículo --- del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, a efecto de evaluar el riesgo en que se encuentra la víctima y de la posibilidad que se cometa algún otro delito adicional al de violencia, considerarán:

- I. El lugar donde habitualmente se dan los eventos de violencia;
- II. Si existen antecedentes de persecución del agresor;
- III. Si el agresor tiene conductas celotípicas;
- IV. Si ha recibido la víctima lesiones, cuando se ha presentado la violencia física;
- V. Si hay denuncias o llamados a la policía anteriores al último evento;
- VI. Si el agresor tiene armas de fuego en la casa o usa o emplea armas punzocortantes o punzo contundentes;
- VII. Si hay amenazas sobre las o los hijos(as) y la naturaleza de éstas;
- VIII. Si ha atacado con anterioridad a algún familiar o amigo(a) de la víctima;
- IX. Si el agresor consume con habitualidad y frecuencia alcohol o algún tipo de droga;
- X. Si el agresor revisa las pertenencias de la víctima, estados de cuenta bancarios o celulares;
- XI. Si el agresor vigila constantemente a la víctima; y,

- XII. Si la víctima tiene miedo al agresor, por sus reacciones violentas y falta de control.

Artículo 14. Los elementos operativos de la Policía, se abstendrán de:

- I. Emitir juicios de valor sobre la dinámica de la violencia que vive la víctima y su función de madre o esposa;
- II. Privilegiar la violencia sobre la decisión de iniciar una denuncia penal con argumentos de unión familiar o de sobrevivencia económica, o de la complejidad de los procedimientos legales;
- III. Inducir o aconsejar una negociación o conciliación entre las partes;
- IV. Usar expresiones de incapacidad y menoscabo, vinculadas a su maternidad, o rol de género, incluyendo el uso de diminutivos;
- V. Impedir las denuncias de actos de violencia;
- VI. Proporcionar el domicilio donde se encontrará la víctima; y,
- VII. Obstaculizar la tramitación de otras órdenes de protección

Artículo 15. Para efectos de la proximidad policial, la Coordinación Policial establecerá una estrategia de seguimiento la cual deberá de contener:

- I. Una base delegacional que corresponda de acuerdo a los datos y domicilio de la víctima;
- II. La atención que deberá de proporcionársele a través de los rondines que se efectúan como parte de los recorridos a la zona geográfica que corresponda;
- III. Enterar a la víctima que se estará al pendiente de cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad;

- IV. Implementar con la víctima de violencia un posible plan de seguridad para los casos donde continúa la convivencia con el probable agresor o generador de la violencia; y,
- V. Contar con base de datos, integrada a la estrategia de referencia y contrareferencia denominada "Esmeralda".

Artículo 16. A partir de la detección de comunidades, áreas determinadas o situaciones que impliquen un estado de riesgo contra la mujer, se establecerá en coordinación con el Instituto una intervención focal con monitoreo policial y con actividades preventivas, entre otras el informar a las posibles víctimas y/o receptoras de la violencia y/o denunciantes, sobre su derecho a acudir al Instituto para recibir la atención integral que en el mismo se brinda e incluso para que por conducto de este se gestione la obtención de una orden de protección ante la Autoridad competente, en tales casos los elementos deberán:

1. Elaborar su parte informativo a sus superiores, sobre el riesgo en que se encuentra la mujer, con copia al Instituto, para su intervención y atención a los eventos;
2. Facilitar en su caso el traslado de la víctima y de las víctimas indirectas ante el Instituto o Autoridad competente;
3. Estará obligado a generar las condiciones para facilitar la toma de decisiones y nunca el desistimiento de los derechos de las mujeres; y
4. Establecer un código especial para monitorear el domicilio de la usuaria.

Promoviendo la cultura de denuncia de las mujeres víctimas de violencia, para garantizar su seguridad y su integridad.

Artículo 17. El registro de órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas y demás víctimas indirectas sujetas a ella; así como el registro de las personas agresoras, facilitará el intercambio de información entre las instancias y las acciones a ejercer.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Vicente Guerrero, Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer de Vicente Guerrero, Durango, presentaran el esquema de las atribuciones y funciones que este ordenamiento les asigna, así como el Protocolo de Perspectiva de Género, al Sistema Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar y sexual.

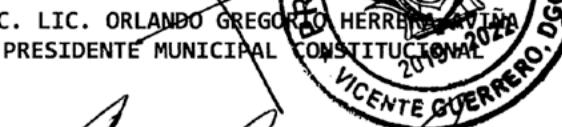
ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, se entenderán derogadas para los efectos legales conducentes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de

Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero,
Durango en la Sesión Ordinaria celebrada el día seis de julio del año dos mil
quince.

C. LIC. ORLANDO GREGORIO HERREZA CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VICENTE GUERRERO, DGO.

C. LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
VICENTE GUERRERO, DGO.



C. CORINA CARRILLO CASTAÑEDA
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARGARITA MONTOYA CONTRERAS
PRIMER REGIDORA.

C. PROF. ALEJANDRO CORREA
GRACIA
SEGUNDA REGIDOR

C. M.E. ALMA ALVARADO SERRANO
TERCER REGIDOR

C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRIGUEZ
CUARTA REGIDORA

C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR

C. VERÓNICA RODRIGUEZ PAEZ
SEXTA REGIDORA

C. ANGELICA MAGDALY GARCÍA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES
OCTAVO REGIDOR

C. MARQUISA RODRIGUEZ SERRANO
NOVENA REGIDORA

EL SUSCRITO L.D. ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, L.D. Orlando Gregorio Herrera Aviña, Profra. Karen Alejandra Lira Rodríguez y Lic. Juan Manuel Ayala Reyes., integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Resolutivo presentada por el C. Presidente L.D. Orlando Gregorio Herrera Aviña, que contiene Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, por lo que con fundamento en el artículo 58 del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente dictamen con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, se dio cuenta de la iniciativa de resolutivo que contiene **Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Vicente Guerrero, Durango**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, para su análisis y dictamen.

Con fecha -- de enero del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y resolución legal.

MATERIA DE LA INICIATIVA

El propósito esencial de la presente iniciativa es que el Ayuntamiento cuente con un ordenamiento que establezca las bases y los principios, bajo los cuales se dará cumplimiento a los ordenamientos en la materia que tienen como finalidad la protección de los derechos de los adultos mayores.

Según la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, se pretende dejar establecidos de manera clara y ordenada, cuáles serán las facultades y obligaciones de las distintas direcciones e institutos del Ayuntamiento, para que coadyuven a la defensa los derechos de las personas adultas mayores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Para esta Comisión dictaminadora, el recurso más importante con que cuenta una nación es su población, la cual puede ser el factor que le permita alcanzar metas y objetivos, o bien, puede convertirse en un obstáculo que le impida alcanzar mejores niveles de desarrollo.

SEGUNDO. La razón de ser de una administración municipal es la búsqueda del mejor bienestar de su población, es decir, que todos sus integrantes cuenten con un nivel de vida

digno, la cual debe ser su preocupación principal y la meta hacia donde ha de encaminar todos sus esfuerzos. Por consiguiente, no es posible entender el crecimiento económico y el desarrollo social, si no están orientados hacia el mejoramiento constante y la prosperidad de los habitantes.

TERCERO. Las características de la población en general y de los distintos grupos que la conforman son el parámetro más eficaz que le indican al Municipio, por un lado, los recursos humanos con que cuenta y, por el otro, las necesidades que debe satisfacer a todos y cada uno de sus ciudadanos.

Durante las últimas dos décadas, en nuestro país se han dado cambios importantes en materia de población, dentro de los cuales destacan, la reducción de su crecimiento y de la mortalidad, así como el aumento en la esperanza de vida. Como resultado de estos cambios, la estructura de la población se ha modificado de una forma más radical. Por ello, conforme transcurre el tiempo, los distintos grupos de edades evolucionan con diferentes tendencias de crecimiento.

CUARTO. El proceso de envejecimiento de la población modifica el tamaño de los distintos segmentos de la pirámide poblacional, principalmente en la base, como resultado de una reducción en la tasa de natalidad, en donde el número de nacimientos se empieza a reducir de forma considerable, y en la cúspide, por el aumento en la esperanza de vida que es el resultado de una disminución en la tasa de mortalidad. En este caso, las personas ya no mueren a edades tempranas, por el contrario, su esperanza de vida es mayor.

Los cambios demográficos, junto con los resultados que surgen de éstos, tienen una serie de consecuencias en el desarrollo de cualquier país, debido a que las necesidades, demandas y servicios no son los mismos para los distintos segmentos de la población y lógicamente la prioridad debe ser atender a los más representativos.

Los datos anteriores nos permiten apreciar que la población mexicana se encuentra ante el acelerado crecimiento de un sector importante de la sociedad representado por los adultos mayores. El rápido crecimiento de la población de 60 años y más, habrá de obligar al Estado a hacer frente a toda una serie de demandas derivadas del proceso de envejecimiento, es decir, tendrá que garantizar a este sector el resguardo y apoyo de sus derechos individuales, políticos, civiles y sociales.

Está claro que el envejecimiento, es un proceso inevitable en todos los seres humanos, en donde no hay marcha atrás en éste proceso biológico, por tanto, el papel del anciano en los distintos ámbitos de la sociedad debe replantearse con la finalidad de que sea reconocido y dignificado.

QUINTO. De acuerdo a los datos del Programa Nacional de Población, desde 1990 el índice de crecimiento del grupo de población de 65 años en adelante es uno de los más marcados, con una tasa del 4.0%, inédito en la historia del país, ya que dicha tasa en el año de 1960 era de

1.0%. Esto refleja, sin lugar a dudas la rapidez del proceso de envejecimiento de la población mexicana. Actualmente el número de personas que pertenecen a la tercera edad es de 15.4 millones, según datos del INEGI, lo cual representa el 13.0% de la población total.

Cada sociedad y cada cultura tienen su propio modelo de vejez y juzga a los adultos mayores de acuerdo con él. Siempre ambivalente, nuestra cultura tiende a difundir imágenes contrapuestas de la vejez y por consiguiente de los mismos viejos. Les rinde tributo, alienta discursos piadosos, los compadece, se resigna a su existencia o simplemente los desprecia, con las evidentes secuelas individuales y sociales.

Frente a ellos, se requiere que las políticas orientadas a la tercera edad propicien una profunda revolución cultural, que modifique las actitudes de las personas para erradicar valores peyorativos hacia la vejez, propiciando así que la "muerte social" no anteceda a la "muerte biológica", y se fortalezca la solidaridad intergeneracional e impulse la revaloración social del adulto mayor, estimulando su plena inserción en la vida familiar, social y comunitaria.

SEXTO. Esta Comisión que dictamina comparte la opinión de que es indispensable establecer un marco normativo que reconozca de manera particular la situación y los derechos de las personas adultas mayores, que le imponga al Ayuntamiento la obligación de realizar acciones y observar criterios tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y de desarrollo de este sector creciente de la población. Precisa esta Dictaminadora que la sola expedición del reglamento de las personas adultas mayores es insuficiente si se toma en cuenta que la situación, como ya se mencionó, requiere de una estrategia integral, por lo que es indispensable revisar y adecuar diversos ordenamientos vigentes que guardan relación directa con este sector. Tal es el caso de las materias de salud, de trabajo, de asistencia y seguridad social, entre otros.

Los argumentos expresados documentan plenamente la necesidad de establecer un instrumento reglamentario que articule de manera general los derechos y garantías mínimas de los adultos mayores. Asimismo, esta Comisión considera que es necesario regular y articular de forma coherente las acciones públicas en esta materia, como se pretende hacer a través de la política municipal de las personas adultas mayores, que constituye un elemento fundamental para alcanzar el objetivo central de la Iniciativa.

SÉPTIMO. Para la Comisión que dictamina, es importante observar que la iniciativa se encuentra acorde con las obligaciones que les establece a los Ayuntamientos tanto la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como la propia del Estado de Durango, denominada Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango; estas obligaciones tienen que ver con acciones y programas propias de las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; además, los relativos a la protección de sus derechos. Conviene precisar que la Ley estatal de la materia, en su artículo 36, establece como atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

Artículo 36.- Conforme a esta ley son atribuciones del Gobierno del Estado, en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores las siguientes:

- I. Celebrar convenios de colaboración en esta materia, con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y los Ayuntamientos de la Entidad, así como con los sectores público, social y privado;
- II. Garantizar que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o cualquiera otra naturaleza cuente con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores;
- III. Brindar facilidades a las asociaciones civiles cuya finalidad sea atender a los adultos mayores y propiciar su integración en todos los ámbitos;
- IV. Otorgar preseas, becas y estímulos en numeraria o especie a los adultos mayores que hayan destacado en las áreas laboral, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole;
- V. A través del DIF en coordinación con la SEDESOE, los municipios y las instituciones privadas y sociales creará, promoverá y dará seguimiento a los programas y acciones de atención, prevención y control de los casos de violencia intrafamiliar en que se involucren las personas adultas mayores, conforme lo dispone la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar y otros ordenamientos legales aplicables;
- VI. A través de la SEDESOE, en coordinación con los municipios implementará programas y acciones de desarrollo social y humano para las personas adultas mayores; y,
- VII. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley, de la legislación sanitaria, asistencial, y demás ordenamientos legales y reglamentos aplicables.

OCTAVO. Derivado del anterior considerando, esta Comisión resalta que el establecimiento de este Reglamento no contraviene en forma alguna el orden jurídico vigente, por el contrario, en el objeto de este cuerpo normativo y en su argumentación se observa la existencia de una armonía plena con los principios legales y constitucionales relativos a los derechos de las personas adultas mayores, toda vez que pretende garantizar el ejercicio de sus derechos sociales universales consagrados en la ley fundamental y en los instrumentos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 58 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de los Derechos de las Personas adultas mayores del Municipio de Vicente Guerrero, Durango para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LOS DERECHOS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE
VICENTE GUERRERO, DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Vicente Guerrero, Durango; tiene por objeto proteger los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna de raza, nacionalidad, origen étnico, sexo o condición social, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores;
- II. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- III. Direcciones: Las direcciones e institutos que forman parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento;
- IV. Ley: Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango;
- V. Personas adultas mayores: Las personas que cuenten con una edad de sesenta años o más.

ARTÍCULO 3. La responsabilidad de la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El DIF;
- IV. La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano; y,
- V. Las demás Direcciones según lo establezca el presente Reglamento:

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO 4. En el municipio de Vicente Guerrero, Durango, los derechos de las personas adultas mayores, además de los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, serán los siguientes:

A) De la integridad, dignidad, y preferencia:

- I. A una vida con calidad, en la que la familia, el Gobierno Municipal, y la sociedad, en general, contribuyan a garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia, así como la generación y su acceso, a los mecanismos que resulten necesarios para ello;
- II. A la no explotación laboral, evitando aquellas situaciones en que se les obligue a realizar trabajos peligrosos, ilegales, que les impliquen sobreesfuerzo o para beneficio de otra persona.
- III. A la no discriminación, garantizando que la observancia de sus derechos se haga sin distinción alguna;
- IV. A una vida libre de violencia en la que el respeto a su edad, dignidad humana y condición física, sean los ejes garantes de respeto;
- V. A la protección por parte de su familia, órganos del Gobierno Municipal y la sociedad;
- VI. A vivir en un ambiente seguro, digno y decoroso, en el que cuenten con elementos que cubran sus necesidades primordiales y ejerzan libremente sus derechos.

B) De la certeza jurídica y familia:

- I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personales, familiares y sociales;
- III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean agraviados, procesados, o detenidos, por autoridades municipales;
- IV. A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. A contar con asesoría jurídica gratuita, y contar con un representante legal cuando lo considere necesario poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C) De la salud y la alimentación:

- I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, vestido, vivienda, bienes, servicios, y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional federal, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional, y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

- III. A recibir atención médica preventiva y curativa que garantice una cultura de autocuidado;
- IV. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

D) De la educación, recreación, información y participación:

- I. A recibir información de las instituciones públicas municipales y organismos no gubernamentales, que brinden servicio para su atención integral;
- II. A recibir educación conforme lo señalan las disposiciones legales aplicables;
- III. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del municipio;

E) Del trabajo:

- I. A gozar de igualdad de oportunidades de acceso a un trabajo digno u otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada;
- II. A integrarse a los proyectos productivos del municipio acuerdo a sus capacidades y aptitudes, cuando así lo deseen y les sea posible;

F) De la asistencia social:

- I. A ser beneficiarios de los programas de asistencia social que implemente el Municipio cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral;
- II. A tener acceso y atención de las instituciones de asistencia pública del Municipio y de organismos no gubernamentales, cuando éstos sea discapacitado, indigente, marginado o abandonado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento, en relación a las personas adultas mayores:

- I. Proponer la expedición, modificación, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de las barreras arquitectónicas que impiden el libre tránsito de las personas adultas mayores;
- II. Analizar y proponer, en el presupuesto de egresos de cada año, la asignación de una partida específica, para realizar programas y acciones en atención a las personas adultas mayores;

- III. Proponer, aprobar y ejercer planes y programas para la atención de las personas adultas mayores;
- IV. Proponer adecuar o modificar los lineamientos sobre la aplicación de programas tendientes a la atención de las personas adultas mayores;
- V. Promover la participación de los sectores públicos y organismos no gubernamentales, en la planeación y ejecución de los programas de atención a las personas adultas mayores;
- VI. Promover que las oficinas de las Direcciones, cuenten con instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad y de protección necesarias para garantizar el fácil acceso y proteger la integridad física de las personas adultas mayores;
- VII. Promover una cultura de previsión, atención y cuidado a las personas adultas mayores;
- VIII. Proponer la firma de los convenios que consideren necesarios, a fin de que las personas adultas mayores gocen de descuentos en la obtención de bienes y servicios; y,
- IX. Las que les establezcan la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Considerar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida específica para la atención de las personas adultas mayores;
- II. Procurar que en los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se consideren programas para la atención de las personas adultas mayores;
- III. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, de personas adultas mayores;
- IV. Concertar con el Gobierno del Estado y la Federación, los convenios necesarios para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación, y atención de personas adultas mayores, los cuales deberán ser puestos a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Coordinar las acciones y promover las medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento, de instituciones y servicios del orden municipal, para garantizar los derechos de las personas adultas mayores;
- VI. Promover, fomentar, difundir, y defender, el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;
- VII. Presidir el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Elaborar un informe anual de las actividades y recursos que se aplicaron en beneficio de las personas adultas mayores, y hacerlo del conocimiento del Consejo; y,
- X. Las que le establezcan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones del DIF en relación con las personas adultas mayores:

- I. Promover la integración, y brindarles los servicios de asistencia social y atención integral, a las personas adultas mayores;
- II. Brindarles protección y asistencia cuando sufran algún tipo de violencia o maltrato;
- III. Canalizar ante las autoridades competentes los casos de violencia que se detecten;
- IV. Promover programas tendientes a prevenir la violencia familiar;
- V. Atender a las personas marginadas o en situación más vulnerable;
- VI. Coordinarse con las instancias estatales, federales y las Direcciones para implementar distintos programas en beneficio de las personas adultas mayores; y,
- VII. Las que establezca la Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Procurar su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;
- II. Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas adultas mayores para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- V. Brindar atención, en materia de desarrollo social y humano, a las personas adultas mayores, con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;
- VI. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas adultas mayores;
- VII. Establecer y promover en coordinación con las dependencias y entidades, federales y estatales correspondientes y con los sectores social y privado las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores;
- VIII. Coordinarse con las instancias federales, estatales y las Direcciones para implementar distintos programas en beneficio de las personas adultas mayores; y,
- IX. Las que establezca la Ley, así como las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 9. Correspondrá a la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, coordinarse con el DIF o demás instancias que sean necesarias para generar programas en materia de salud donde se vean beneficiados las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 10. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro del ámbito de su competencia, promoverá que en las construcciones que se realicen por el sector público, privado, o social, con fines de uso comunitario, recreación, o cualquiera otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores, y conservar en buen estado las rampas construidas en las aceras, intersecciones, o escaleras, de la vía pública.

ARTÍCULO 11. Correspondrá, a los institutos municipales del Deporte, y del Arte y la Cultura, promover e implementar programas recreativos, deportivos, y culturales, que sean acordes a las personas adultas mayores.

ARTICULO 12. Las demás Direcciones que comprenden la administración pública municipal, prestarán su apoyo al Consejo u otras instancias, cuando sea necesaria su participación para poder llevar a cabo programas, tendientes a beneficiar o mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 13. Se crea el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores, como un órgano de participación, consulta, promoción, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 14. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá;
- II. Un Vicepresidente, que será la Presidenta del DIF;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Director del DIF;
- IV. El Director Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. El Director Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Un Regidor por cada fracción partidaria integrada en los términos dispuestos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Un representante del DIF Estatal; y,

-
- IX. Cinco personas adultas mayores representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio, y aportación en la materia;

ARTÍCULO 15. La participación de todos miembros del Consejo será honoraria y tendrán derecho a voz y voto, salvo el Vicepresidente que únicamente tendrá voto en las ausencias del Presidente.

ARTÍCULO 16. Las personas adultas mayores a que se refiere la fracción IX del artículo 14 de este Reglamento serán propuestas, tres por el Presidente Municipal, y uno por cada fracción partidaria constituida de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables. Todos ellos deberán ser ratificados o removidos por el Cabildo en pleno.

ARTÍCULO 17. El Consejo podrá invitar para que asistan con derecho a voz, a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias estatales, federales, e internacionales, así como académicos, especialistas, o empresarios, encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones, relacionadas con la población de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 18. El Consejo tendrá vigencia por el periodo que dure la administración municipal; las personas adultas mayores que sean ratificadas para formar parte del Consejo en un periodo, podrán ser ratificadas por el cabildo en turno, si así lo considera y propone el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y organismos no gubernamentales, en acciones que la administración pública municipal emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación, y programación de las medidas y acciones, para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Participar en la evaluación de los programas de las Direcciones e Institutos, orientados a la población de personas adultas mayores, así como proponer a las mismas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV. Fomentar la elaboración, publicación, y distribución, de material informativo, para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el municipio, alternativas de participación, solución de problemas, y mejora de servicios y programas;
- V. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social, y cultural;
- VI. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de desarrollo social y humano; y,
- VII. Las demás que se acuerden en el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 20. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá aprobar su manual interno de funcionamiento; así mismo, podrá crear los grupos de trabajo que requiera para el logro de sus objetivos.

Cada grupo de trabajo podrá emitir estudios, propuestas y opiniones respecto del tema para el cual fueron creados.

ARTÍCULO 21. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades, e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y,
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas, y opiniones, que emitan los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 22. El Vicepresidente suplirá las ausencias del Presidente, con todas las facultades y atribuciones que a este le otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
- V. Difundir, y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo, del Consejo;
- VI. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- VIII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24. El Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos, cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario. Los acuerdos que emanen del Consejo deberán aprobarse por unanimidad o mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias a los integrantes del Consejo para las sesiones ordinarias, serán emitidas por el Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación; en ella, se indicarán los puntos de la orden del día, fecha, hora, y lugar, para su realización.

Tratándose de sesiones extraordinarias, serán convocados con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. En estos casos, la convocatoria podrá ser emitida previo acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, siempre y cuando exista algún asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 26. En las sesiones se levantará el acta correspondiente, asentándose los acuerdos tomados y las resoluciones aprobadas en el seno del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 27. El Gobierno Municipal, a través de sus Direcciones o Institutos correspondientes, podrá implementar programas de protección a la economía, para la población de personas adultas mayores, de tal manera que estas, se vean beneficiadas con algún programa o servicio, esto en la medida de posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. El Gobierno Municipal, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promoción y descuento en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 29. El Gobierno Municipal, en los términos y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y atendiendo a la suficiencia presupuestal, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgue, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.

ARTÍCULO 30. Los apoyos a los que pueden acceder las personas adultas mayores, como subsidios, descuentos, o de cualquier otra índole, se darán a conocer a la ciudadanía en general, así como los mecanismos, lineamientos, o reglas de operación, que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 31. Será obligación de las unidades administrativas, de los organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Municipal , en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, vigilar y garantizar, la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles en lo posible una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

ARTÍCULO 32. El Gobierno Municipal promoverá y convendrá acciones con la iniciativa privada, tendientes a que se les brinde una atención preferencial a las personas adultas mayores; esto

es, en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y demás empresas mercantiles y de servicios.

ARTÍCULO 33. El Gobierno Municipal procurará tener, cuando menos, un dos por ciento de personas adultas como sus trabajadores, mismos que realizarán funciones acordes a sus aptitudes, experiencia, y capacidad física.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 34. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades municipales que correspondan, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con la coordinación o el apoyo del DIF Estatal, o demás autoridades competentes, con la finalidad de que al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas ó abandonadas, pueda canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 35. La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá presentarse en el DIF por teléfono, comparecencia, o por escrito, en la cual informará lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo hubiera del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos, u omisiones, denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y, en su caso, a los familiares, o personas que vulneren sus derechos; y,
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

El DIF al tener conocimiento de la denuncia y ver que es competente para conocer deberá realizar las gestiones necesarias para cerciorarse de la veracidad, brindar el apoyo y la atención que se requiera y de ser el caso podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 36. Cuando exista la violación de los derechos de las personas adultas mayores, la queja se podrá presentar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37. Cuando alguna falta sea cometida por un servidor público municipal y pueda recaerle responsabilidad administrativa, la queja o denuncia será interpuesta ante la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 38. Si la queja o denuncia presentada en el Gobierno Municipal fuere competencia de otra autoridad, el Gobierno Municipal acusará recibo al denunciante pero no admitirá la

instancia y la turnará a la autoridad competente, para su trámite y regulación, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 39. Para los efectos del presente capítulo la autoridad municipal atenderá las disposiciones que se establecen en el capítulo VIII de la Ley, así como las demás aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal deberá integrar el Consejo Municipal, dentro de los sesenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente resolutivo.

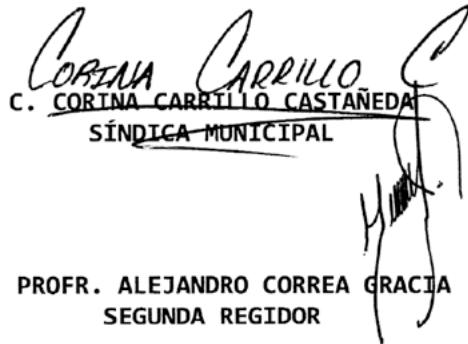
Dado en las Oficinas de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a los 03 días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno). **L.D. ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- L.D. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.** Rúbricas.



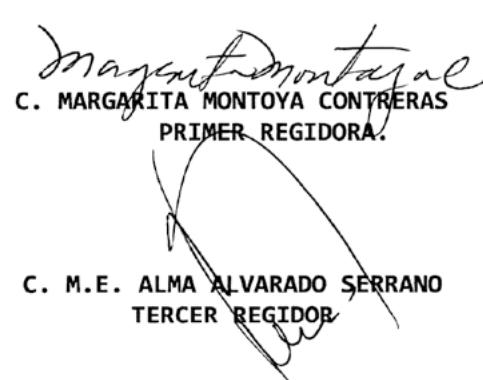
C. LIC. ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIÓN



C. LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. PROF. ALEJANDRO CORREA GRACIA
SEGUNDA REGIDOR



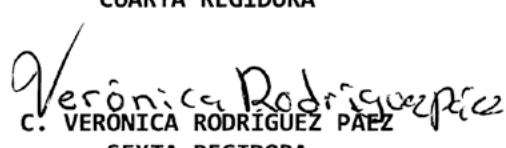
C. M.E. ALMA ALVARADO SERRANO
TERCER REGIDOR



C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRÍGUEZ
CUARTA REGIDORA



C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR



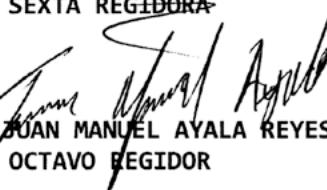
C. VERÓNICA RODRÍGUEZ PÁEZ

SEXTA REGIDORA



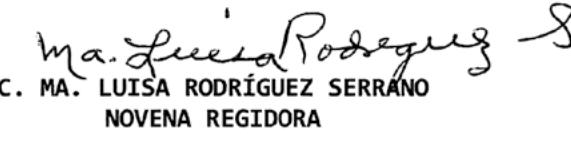
C. ANGÉLICA MAGDALY GARCÍA FLORES

SÉPTIMA REGIDORA



C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES

OCTAVO REGIDOR



C. MA. LUISA RODRÍGUEZ SERRANO

NOVENA REGIDORA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO

CONSIDERANDO

- I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. El artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- III. La Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, establece un sistema de normas para sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a observar en el desempeño de la función pública, correspondiendo su aplicación, en el ámbito de competencia, a los Ayuntamientos, quienes pueden promover en la esfera administrativa, todo lo que estimen conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. El diagnóstico presentado en el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, realizado por la Organización No Gubernamental Transparencia Mexicana, señala que en 2010, se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Para combatir lo anterior y recuperar la confianza ciudadana en las autoridades se requiere de servidores públicos íntegros que actúen sobre una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos;
- VI. La ética es definida como la rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de la moral; es así que se traduce en el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de la cual el hombre tiende a realizar uno de los valores fundamentales de la existencia: lo bueno;

- VII. La ética propone disciplinar el comportamiento para que hombres y mujeres busquen, de conformidad con lo que es su naturaleza, lo esencial, el bien y la virtud;
- VIII. De acuerdo a los teóricos de la ética, la ética pública es una modalidad de ética que aplica a los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público; dicha ética está relacionada con los hechos internos de la voluntad, en cuanto exigibles por propia conciencia de las y los servidores públicos;
- IX. La ética política tiene por objeto el estudio de los fines últimos que persigue el Estado y que se aplica a las reglas que rigen la conducta de los individuos y de los grupos que intervienen en la política y en la Administración Pública;
- X. Entre las tendencias internacionales y nacionales para el fomento de una Administración Pública regida por la ética, se encuentran: el combate a la corrupción, una adecuada selección del personal así como el diseño y aplicación de Códigos de Ética, como instrumentos para reforzar positivamente la conducta de las y los servidores públicos, pues abarca al mismo tiempo aspectos preventivos, de gestión y de control;
- XI. De manera particular, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de contribuir al mejoramiento de la conducta ética en el servicio público de los países miembros, a través de su Consejo emitió recomendaciones sobre la materia, bajo el título de "Principios para la Gestión Ética en el Servicio Público", mismos que han sido considerados en la presente propuesta para contar con un Código de Ética con normas claras, disponible y accesible al servidor público;
- XII. La adhesión a modelos de comportamiento basados en la honestidad, la ética y el profesionalismo, son pilares fundamentales para la consolidación de un Buen Gobierno;
- XIII. Que este gobierno municipal tiene como uno de sus objetivos, generar una gestión pública transparente y con mejores resultados, procurando una gestión municipal que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana, a fin de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos públicos;
- XIV. Por lo que conscientes de la importancia de la integridad para restablecer la confianza del público en el trabajo del Ayuntamiento, se presenta el Código de Ética que considera las acciones y actitudes que posibilitan una

actuación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es, y conduce a optar por lo primero.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

Artículo 3 Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero;
- II. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero;
- III. **Servidor Público(a):** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- IV. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- V. **Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.
- VI. **Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 4. En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, los principios de BUEN GOBIERNO son:

- I. Actuar con integridad en el servicio público.
- II. Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones.
- III. Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía.

- IV. Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo.
- V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos.
- VI. Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño.
- VII. Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios.
- VIII. Impulsar el progreso del municipio a través de la gestión pública eficaz y efectiva.
- IX. Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.
- X. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo.
- XI. Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
- XII. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

CAPÍTULO III DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5. La misión del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero: Construir juntos mejores condiciones de vida de manera sustentable para todos.

Artículo 6. La visión del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero: Ser un municipio seguro, incluyente y competitivo que genere calidad de vida.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7. Los valores del Ayuntamiento:

- I. **Respeto:** Reconocemos y valoramos a las personas con diversidad de pensamiento para juntos construir un mejor futuro.
- II. **Participación:** Creemos en el diálogo como única forma de propiciar la colaboración entre el gobierno municipal y la sociedad.
- III. **Apertura:** Promovemos la escucha activa y consideramos a todas las voces con el propósito de conciliar ideas y dar soluciones.
- IV. **Actitud:** Desempeñar la labor pública con ánimo positivo ante los retos de la ciudad.

CAPÍTULO V DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8. De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:

- I. **Bien Común:** Ejecutar la función pública a satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
- II. **Integridad:** Desempeñar la función pública, de manera honesta, recta, proba, responsable y transparente.
- III. **Justicia:** Apegar el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a cada ciudadano(a) lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes.
- IV. **Rendición de Cuentas:** Dar cuenta y justificar las acciones del quehacer gubernamental, así como responder por acciones u omisiones en que se incurra en el ejercicio del servicio público.
- V. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la salud, cultura ecológica y del medio ambiente de nuestro municipio, procurando siempre que se refleje en sus decisiones y actos.
- VI. **Igualdad:** Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.
- VII. **Liderazgo:** Promover los valores y principios en el ámbito de trabajo y con ejemplo, hacia la sociedad, al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo público o comisión.

CAPÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 9. Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

- I. **Eficiencia:** Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.

- II. **Eficacia:** Alcanzar los objetivos o metas explícitamente perseguidos, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.
- III. **Economía:** Llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que la y el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación.
- IV. **Transparencia:** Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.
- V. **Honradez:** Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún proco o ventaja personal o a favor de terceros.
- VI. **Legalidad:** Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las demás leyes que de ellas emanen.
- VII. **Lealtad:** Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.
- VIII. **Imparcialidad:** Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

CAPÍTULO VII DE LAS VIRTUDES DE LAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 10. Las y los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

- I. **Puntualidad.** Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida.
- II. **Disciplina.** Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.
- III. **Cortesía.** Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.

- IV. **Calidad en el servicio.** Ofrecer al ciudadano(a) los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición.
- V. **Profesionalización.** Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta.
- VI. **Vocación de Servicio.** Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las y los servidores públicos.
- VII. **Solidaridad.** Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de las y los ciudadanos; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que la y el servidor público está obligado a brindar.
- VIII. **Participación.** Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con las y los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.
- IX. **Tolerancia.** Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

CAPÍTULO VIII DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 11. Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 12. Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO X DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 13. La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y los Códigos de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 14. La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita y publique en el portal de Internet los lineamientos de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Vicente Guerrero referida en el artículo 7 de este Código.

Cuarto. Una vez integrada la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Vicente Guerrero, esta contará con treinta días para elaborar su plan anual de trabajo.

Quinto. Se instruye a la Contraloría Ciudadana para que en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento emita los mecanismos y formatos físicos y electrónicos de denuncia correspondientes.

Sexto. El presente ordenamiento no será aplicable para las y los elementos de Seguridad Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el Apartado B, fracciones XIII y XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



C. LIC. ORLANDO GREGORIO HERRERA AVÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2019-2022

C. LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
VICENTE GUERRERO, DGO.



Gustavo Fernández
Esparza

Corina Carrillo
C. CORINA CARRILLO CASTAÑEDA
SINDICA MUNICIPAL

Margarita Montoya
C. MARGARITA MONTOYA CONTRERAS
PRIMER REGIDORA.

C. PROF. ALEJANDRO CORREA GRACIA
SEGUNDA REGIDOR

Alma Alvarado Serrano
C. M.E. ALMA ALVARADO SERRANO
TERCER REGIDOR

Karen Alejandra Lira Rodríguez
C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRÍGUEZ
CUARTA REGIDORA

Luis Alberto Pérez Orozco
C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR

Verónica Rodríguez Páez
C. VERÓNICA RODRÍGUEZ PÁEZ
SEXTA REGIDORA

Angélica García Flores
C. ANGÉLICA MAGDALY GARCÍA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

Juan Manuel Ayala Reyes
C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES
OCTAVO REGIDOR

Luisa Rodríguez Serrano
C. MA. LUISA RODRÍGUEZ SERRANO
NOVENA REGIDORA

59

EL C. LICENCIADO ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN II, 3, 119 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A) FRACCIÓN I Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza y observancia del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Vicente Guerrero, Durango, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, además de la participación de los sectores públicos, privados y demás afines.

Artículo 2. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, así como la operación del Sistema Municipal de Protección, la forma de establecer los instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además de establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes del mismo, de conformidad a lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Autoridades:** A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño;
- V. **Delegado:** Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Vicente Guerrero, Dgo.;
- VI. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango;
- VII. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Municipio:** Vicente Guerrero, Dgo.;
- IX. **Niñas y Niños:** Los menores de doce años;
- X. **Presidente del Sistema:** El Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango;
- XI. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Vicente Guerrero, Dgo.;
- XII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** Unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XVI. **Sector privado:** Conjunto de organizaciones con intereses económicos con un fin específico;
- XVII. **Sector Público:** Poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del municipio;
- XVIII. **Sector Social:** Conjuntos de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad privilegiando al trabajo y al ser humano conformados en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XIX. **Sistema DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- XX. **Sistema Estatal:** Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXI. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XXIII. **Sistema Nacional DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4. Enfoque.

El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Funcionamiento.

El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Artículo 6. Finalidad.

Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Vicente Guerrero, Durango.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 7. De la supletoriedad.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley general, Ley estatal, Normatividad municipal, así como a los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 8. Definición de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá en su beneficio que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá en su beneficio que es niña o niño menor.

Artículos 9. Se privilegia el interés superior de la niñez.

El Sistema Municipal, las dependencias, institutos, órganos descentralizados y autoridades municipales que tengan la responsabilidad de aplicar el presente reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán en todo momento atender al interés superior de la niñez, que será considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deben tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector.

Artículo 10. Los Principios rectores.

Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este reglamento, así como en la elaboración de manuales de organización, operación, procedimientos, lineamientos y/o programas derivados del Sistema Municipal los siguientes:

- I. El Interés Superior de la Niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. El principio pro persona;
- XII. La unidad de la familia;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia; y,
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 11. Forma de prestar el servicio.

Para el cumplimiento del objeto del presente reglamento toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****Artículo 12. De los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes, y tras migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y ,
- XXX. Los demás derechos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parteen, las convenciones internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 13. El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección en coordinación con el Sistema Estatal realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas, a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 16. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el presidente del Sistema Municipal;

- II. La Presidenta del Sistema DIF, quien fungirá como vicepresidenta del Sistema Municipal;
- III. Un secretario ejecutivo del Sistema Municipal;
- IV. El síndico Municipal;
- V. El secretario del Ayuntamiento;
- VI. Tesorero Municipal;
- VII. El Delegado de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Vicente Guerrero, Durango;
- VIII. El Regidor de la Comisión de Derechos Humanos;
- IX. El Regidor de la Comisión de Salud;
- X. El Regidor de la Comisión de Juventud y Deportes;
- XI. El Regidor de la Comisión de Educación;
- XII. El Director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. El Director de Desarrollo Social de Vicente Guerrero, Durango;
- XIV. El Director de Seguridad Pública de Vicente Guerrero, Durango;
- XV. El Director del Instituto Municipal de la Mujer;
- XVI. El Director de Salud;
- XVII. El Juez Cívico;
- XVIII. El Director del Instituto de la Juventud
- XIX. El agente del Ministerio Público adscrito al municipio;
- XX. El titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la región;
- XXI. Los representantes de organismos o instituciones relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Representantes de los diferentes Planteles Educativos del Municipio; y
- XXIII. Dos representante de la sociedad civil cuya acción se vea relacionada con los propósitos del mismo.

Los integrantes de las fracciones III, XIX y XX, sólo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y a voto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal, la Presidenta Honoraria del DIF, la Subdirectora del Instituto de la Mujer, así como niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio sistema.

En casos excepcionales de ausencia del presidente del Sistema Municipal fungirá como presidente suplente del mismo, el Síndico Municipal.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas. Los Suplentes de los Regidores podrán ser sus mismos suplentes.

Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los Organismos de la Sociedad Civil y de los académicos, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

Artículo 17. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 18. Los integrantes representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y los académicos permanecerán activos al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombrados para otro periodo igual.

Artículo 19. Los académicos y los integrantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, asimismo contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, Ley General, así como de la Ley Estatal;
- II. Aprobar el Programa Municipal;
- III. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- V. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- VII. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VIII. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- IX. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las

políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;

- X. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niña y adolescente;
- XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- XIII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XV. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XVII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XVIII. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XX. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal, Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXI. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y,
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realicen Programas.

Artículo 22. El presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales;
- IX. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- X. Declarar al Sistema Municipal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes;
- XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas;
- XII. Fungir como interlocutor con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Delegar a la secretaría ejecutiva las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y,
- XIV. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 23. Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la secretaría ejecutiva, que solo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en razón de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el programa estatal y el municipal;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Participar activamente en las sesiones que celebre el Sistema Municipal en los términos establecidos en el presente reglamento;
- VII. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a las sesiones. Estos nombramientos deberán de ser notificados a la

- Secretaría Ejecutiva por los menos tres días hábiles de antelación para las sesiones;
- VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones;
- IX. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia; y,
- X. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe la presidenta o el Sistema Municipal.

Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del titular de la Secretaría Ejecutiva, quien podrá ser contratada exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección; la cual tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

Artículo 25. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IV. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de los ordenamientos jurídicos correspondientes;

- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal a través de los medios que consideren idóneos;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- XII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XIII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección; y,
- XV. Las demás que le encomiende el presidente del Sistema Municipal.

Artículo 26. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel de licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y,
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso y/o inhabilitado como servidor público.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 27. El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernen al funcionamiento del Sistema Municipal.

Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 28. Para el desarrollo de las sesiones la elaboración del orden día y de las actas levantadas, así como la logística para la celebración de las mismas correrá a cargo de la secretaría ejecutiva, quien la enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con

acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine la secretaría ejecutiva, previo acuerdo con la presidenta del Sistema.

La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

De cada una de las sesiones, la secretaría ejecutiva levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal.

Artículo 29. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la presidenta tendrá el voto de calidad. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria por lo que no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Reunidas las personas integrantes del sistema municipal la secretaría ejecutiva determinará la existencia del quórum, asentándolo en el acta.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 30. Habiendo quórum para el desarrollo de la sesión, la presidenta del sistema, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la secretaría ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de los integrantes o invitados del sistema municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la presidenta del Sistema.

Artículo 28. Cada sesión del sistema municipal la secretaría ejecutiva levantará un acta la cual deberá contener los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución u organismo a la que representan;
- IV. Desahogo de la orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y,

VIII. Estado y cumplimientos de los acuerdos y resoluciones anteriores.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 31. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán nombrados por el Sistema Municipal, en los términos del reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y fungirán como vocales.

Artículo 32. Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio o en el Estado;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y,
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 33. Si un vocal decidiere no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a un representante de otra organización, como vocal dentro del mismo.

Artículo 34. El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y,
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 35. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 36. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones. Las cuales tendrán como objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos en específico que motive su creación.

Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Las comisiones se integrarán de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

Artículo 37. La creación de las comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención, cualquier integrante del Sistema Municipal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 81 de la Ley Estatal, la creación de las mismas precisando los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y,
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 38. Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Las comisiones participarán en las sesiones del sistema municipal por invitación de la presidenta del sistema o en su caso, por la secretaria ejecutiva.

Artículo 39. La celebración de las juntas tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos académicos. Los cargos de los que integren alguna comisión serán honoríficos.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 41. De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 42. El Sistema Municipal, conforme al artículo 87 de la Ley Estatal, contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación de la presidenta del Sistema.

Artículo 43. Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

Artículo 44. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la secretaria ejecutiva;
- IV. Recomendar la celebración de conferencias, seminarios y cualquier evento de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes del municipio y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 46. El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y,
- VII. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 47. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales se ajustarán a los que apruebe el Sistema Estatal.

Artículo 49. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y,
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 51. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal; realizaran evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base a los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal y al Sistema Estatal.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO DÉCIMO SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 54. La secretaría ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 55. El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las procuradurías de protección Local y Municipal, los Sistemas DIF Local y Municipal y los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

Artículo 56. El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desglosada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y,
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 59. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio, dentro de la estructura del Sistema Municipal DIF, contará con un área de primer contacto o delegación de la procuraduría de protección, la cual deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes, capacitado para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos, la atención que se brinde, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes, contar con capacitación para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos.

Artículo 60. Son facultades de la autoridad de primer contacto los siguientes:

- I. Ser el enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes, de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- III. Escucharles cuando quiera expresar sus inquietudes respecto a los asuntos que les afecte directamente o a sus familiares o comunidades;
- IV. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que correspondan;
- V. Promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y,
- VIII. Las demás que la regulación municipal establezca y/o el Presidente Municipal les asigne.

Transitorios

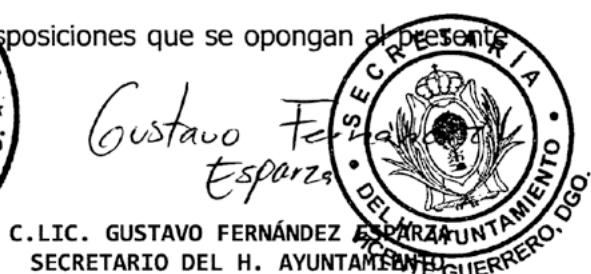
Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.



C. LIC. ORLANDO GREGORIO VILLENA MONTAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. CORTINA CARRILLO CASTAÑEDA
SÍNDICA MUNICIPAL



C. LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA CONTRERAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUERRERO, DGO.

C. MARGARITA MONTOYA CONTRERAS
PRIMER REGIDORA.

C. PROFR. ALEJANDRO CORREA GRACIA
SEGUNDA REGIDOR

C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRÍGUEZ
CUARTA REGIDORA

Verónica Rodríguez Páez
C. VERONICA RODRIGUEZ PAEZ
SEXTA REGIDORA

Juan Manuel Ayala Reyes
C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES
OCTAVO REGIDOR

C. M.E. ALMA ALVARADO SERRANO
TERCER REGIDOR

Luis Alberto Pérez Orozco
C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR

Angelica García Flores
C. ANGÉLICA MAGDALY GARCÍA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

Ma. Luisa Rodríguez S
C. MA. LUISA RODRÍGUEZ SERRANO
NOVENA REGIDORA

EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo al No. de Expediente ----, presentado por el C. L.D. Gustavo Fernández Esparza, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 inciso B) fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

En el sistema político mexicano, la existencia del municipio como entidad jurídica y de gobierno, está contenida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento donde se establecen sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, mismas que, posteriormente, se desglosan en la legislación local.

En nuestra entidad federativa, la Constitución Política Local establece complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Fundamental del país, atribuciones generales para los municipios duranguenses; y es en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, donde se asientan con mayor claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de sus atribuciones y deberes, así como las relativas a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

Tanto la Constitución Federal, como la Constitución Local y la citada Ley Orgánica, otorgan a los ayuntamientos, facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y reconocen al Bando como el ordenamiento superior para el ámbito municipal.

La administración municipal 2019-2022, está planteado ante la sociedad la presente iniciativa, que sea un parteaguas en la vida del municipio de Vicente Guerrero; ya que además, de cumplir con los compromisos adquiridos en los tiempos electorales, la sociedad del siglo XXI así lo exige. Por ello, se consideró conveniente emitir iniciativa de reforma y adhesiones al Bando de Policía y Gobierno, que darán las directrices que permitan dar rumbo a las acciones y políticas del Gobierno, que tienen el objetivo de llevar a los habitantes del Municipio de Vicente Guerrero a mejores niveles de vida, y que a la vez, cumplan en todos los términos con las disposiciones que respecto del Bando, le señalan las normas jurídicas aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, acorde con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."*

TERCERO. En tanto que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de dicho ordenamiento se señala que la administración municipal, deberá formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO. Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que el Bando que se presenta pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo. Es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

QUINTO. Es importante mencionar, que la presente administración vive tiempos históricos y complejos debido a la pandemia por Covid 19 que azota al mundo entero, razón por la cual se emitió una prórroga en la emisión del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, en el cual se reflejaron las necesidades actuales de salud y se reflejara la clara respuesta de las autoridades. Por ello, durante este tiempo se estubo aplicando el Bando de Policía y Gobierno que se encontraba vigente, sin embargo, es momento de actualizar e innovar en dicho ordenamiento.

SEXTO. Es preciso enfatizar que los integrantes de esta Comisión tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los bandos anteriores, y que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

SÉPTIMO. Ante la determinación del Presidente Municipal L. en D. Orlando Gregorio Herrera Aviña de dotar a nuestro municipio de un marco jurídico moderno que refleje las cuestiones fundamentales para el Gobierno Municipal y los ciudadanos, establecemos que el documento que se presenta, satisface las expectativas y sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

OCTAVO. Para llegar a la elaboración de la iniciativa que se dictamina, se hizo un análisis al Bando de Policía y Gobierno vigente con la finalidad de encontrar las reformas pertinentes que cumplieran con las demandas que el municipio de Vicente Guerrero vive, como consecuencia de su crecimiento demográfico. Donde surge la necesidad de actualizar la legislación vigente, con miras a tener una reglamentación acorde al dinamismo que vive Vicente Guerrero, Durango y México.

Del análisis realizado en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, destacan las adecuaciones realizadas en materia anticorrupción, estableciendo que la instancia propuesta en la iniciativa de mérito, sea un Consejo completamente ciudadano, con lo cual este Gobierno Municipal sienta un precedente muy positivo en la prevención y combate de actos de corrupción, vinculando este organismo a la Contraloría Municipal en su calidad de órgano interno de control. Así mismo, fueron objeto de consideración algunos aspectos relativos a incluir junto con los servicios públicos que por mandato constitucional deben prestar los municipios, el listado de las funciones, con lo que se da sustento legal a la existencia de las dependencias y entidades existentes que tocan temas distintos a los establecidos por la Carta Magna y la Constitución Local; lo relativo a los resolutivos y acuerdos, entre otras no menos importantes.

NOVENO. Este nuevo Bando de Policía y Gobierno da orden y estructura a la integración de la Administración Municipal, considerando desde las definiciones, la agrupación de las entidades, dependencias u organismos, en dos conceptos que engloban, el primero, a las dependencias de la administración municipal centralizada, y el segundo, a los organismos públicos descentralizados o para municipales, de la misma.

DÉCIMO. El documento que se presenta, contiene un esquema innovador con respecto del Bando vigente, ampliando su titulado, y reestructurando sus capítulos, para incluir temas de suma importancia para el municipio y el desempeño del Gobierno Municipal, de manera tal que se dote al marco normativo municipal, de un Bando moderno que establezca postulados para que, a través de la reglamentación municipal, se permita dar respuesta a las necesidades y planteamientos de la sociedad.

La iniciativa conservan, del Bando vigente, aquellas disposiciones relevantes, y otras se modifican únicamente en cuanto a su estructura y presentación, a efecto de poder generar un documento claro, cuya consulta ciudadana se pueda realizar con agilidad, con un orden lógico y diferenciando perfectamente los temas considerados en el Bando.

UNDÉCIMO. La iniciativa contempla, los fines del Gobierno, los de evitar la exclusión social, coadyuvar en el ordenamiento ecológico, promover el desarrollo turístico del municipio, y generar condiciones atractivas para la inversión; asimismo, generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho,

salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.

DUODÉCIMO. El documento que se presenta, está integrado por 17 títulos, 328 artículos, más 6 artículos transitorios;

La presente iniciativa cumple con las líneas que resultan aplicables, de las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en los ramos de gobernanza y seguridad pública, hacienda, educación pública, comunicaciones y obras públicas, salubridad y asistencia social, agricultura, comercio, industria, mercados, alumbrado público, economía y estadística.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 01

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2019 - 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 49, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ÚNICO. Se aprueba las reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. El Municipio de Vicente Guerrero, Durango, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, integrado por un presidente municipal y un síndico electos por el principio de mayoría relativa, y nueve regidores electos bajo el principio de representación proporcional, dotado de las siguientes características:

- I. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia;
- II. Tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política;
- III. Administrará libremente su hacienda;
- IV. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior;
- V. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y,
- VI. Cuenta con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios, y las bases generales del procedimiento contencioso-administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos encargados de dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

ARTÍCULO 2. Son fines del Municipio de Vicente Guerrero, Durango:

- I. Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
- II. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando y garantizando los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- IV. La prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VIII. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- IX. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- X. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- XI. Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.
- XII. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XIII. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XIV. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XV. Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

- XVI. Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XVII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- XVIII. Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XIX. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XX. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XXI. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango;
- XXII. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades.
- XXIII. Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres.
- XXIV. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XXV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
- XXVI. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos;
- XXVII. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, construyendo capital social, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, inequidad de género o exclusión social.
- XXVIII. Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal; y,
- XXIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3. El presente Bando es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; identificar autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus fines; los derechos y obligaciones de la población; así como, las conductas infractoras y sus sanciones para preservar el orden público y los valores universales, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio; otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la

comunidad, conforme a los artículos 115 fracción II la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los numerales 33 inciso B) fracción VIII y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Su objeto consiste en regular lo relativo a:

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica;
- II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
- III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- IV. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- V. La prevención y combate a la corrupción;
- VI. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VII. Los derechos humanos;
- VIII. La atención a grupos vulnerables;
- IX. La igualdad de género;
- X. La vinculación con la sociedad;
- XI. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- XII. La hacienda municipal;
- XIII. Las bases de la administración municipal;
- XIV. La planeación del desarrollo municipal;
- XV. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XVI. Los servicios y políticas públicas;
- XVII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y,
- XVIII. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad.

ARTÍCULO 4. En el Municipio de Vicente Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del municipio, se garantizará y respetará su organización social, económica, política y cultural, sus usos y costumbres promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres preservando y fomentando el enriquecimiento de sus lenguas y favoreciendo el efectivo acceso de sus pobladores a la jurisdicción del Estado.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se

encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y,
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Además, queda prohibida la discriminación, entendiendo a esta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los

motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios:

- I. Certeza;
- II. Compromiso con la sociedad;
- III. Cooperación;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Equidad;
- VIII. Erradicación de la Corrupción;
- IX. Ética;
- X. Honestidad;
- XI. Honradez;
- XII. Respeto a los derechos humanos universales;
- XIII. Igualdad en la atención al público;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Integridad;
- XVI. Lealtad;
- XVII. Legalidad;
- XVIII. Objetividad;
- XIX. Probidad;
- XX. Profesionalismo;
- XXI. Sustentabilidad; y,
- XXII. Transparencia.

En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los integrantes del Ayuntamiento como los servidores públicos de la administración municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

Asimismo, deben sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

- II. **Ayuntamiento:** Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, electos por votación popular directa;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, consistente en el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- IV. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Vicente Guerrero, Durango;
- V. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
- VI. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- VII. **Dirección o dependencia municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- X. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XI. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- XII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XIII. **Municipio:** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos

- económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XV. **Presidente Municipal o alcalde.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XVI. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- XVII. **Reglamentación municipal.** Bando Municipal, Código Reglamentario Municipal, manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.
- XVIII. **Síndico.** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente;
- XIX. **Servidor público municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; y
- XX. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO, SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El nombre oficial del Municipio es “Vicente Guerrero” y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 8. El escudo es el símbolo representativo del municipio

El Escudo Oficial y el imagotipo de la ciudad de Vicente Guerrero, Durango, son como se describe a continuación:

1. FORMAS:

- 1.2 El principal escudo es de forma samnítica, siglos XIV y XV.
1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:

- 2.1. El campo jefe lo ocupan la divisa y a su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.
2.2. El campo palo lo ocupa la imponente y, también, simbólica figura del general Vicente Guerrero.

2.3. El campo pinta lo ocupan el paisaje con río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de olivo en la siniestra.

El extremo de este campo lo ocupa el nombre del municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.

En el campo supremo del campo ocupara la leyenda “Trabajo y Educación”.

2.4. En los lados diestro y siniestro de la faja se encuentran representadas armas antiguas.



ARTÍCULO 9. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que los caractericen.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 10. El gentilicio **Vicente guerrerense** se utilizará para denominar a las y los oriundos, así como a las y los vecinos del municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y DEL PATRONATO DE FESTEJOS

ARTÍCULO 11. El día 13 (trece) del mes de junio de cada año se conmemora la feria Patronal de San Antonio de Padua en la ciudad de Vicente Guerrero. Con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos se creará un Comité de festejos de La Feria Patronal de Vicente Guerrero.

CAPÍTULO IV DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 12. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista, por parte del Ayuntamiento, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 13. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

En el municipio de Vicente Guerrero, Durango, se establecen los siguientes reconocimientos:

a) **Entrega de las Llaves de la Ciudad:** Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.

b) **Declaratoria de Visitante Distinguido:** Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.

c) **Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango:** Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO VI

DEL CIVISMO

ARTÍCULO 14. El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población.

La Junta de Acción Cívica y Cultural, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Vicente Guerrero, Durango. Esta Junta deberá ser nombrada en los términos que establece la Ley Orgánica y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 15. Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, Durango, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de Mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 13 de Junio, Dia de San Antonio de Padua y fiesta patronal;
- VI. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México;
- IX. El 13 de Noviembre, en conmemoración del día que se constituye como municipio Vicente Guerrero, Durango (Periodico Oficial número 39 del 13 de noviembre de 1952); y,
- X. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 16. En el municipio de Vicente Guerrero, Durango se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo del Estado de Durango, aunado a lo anterior el escudo oficial del municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

TÍTULO SEGUNDO**DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO ÚNICO****DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 17. El territorio del municipio de Vicente Guerrero posee una superficie de 432.30 km² (cuatrocientos treinta y dos punto treinta kilómetros cuadrados) con las siguientes colindancias:

- Al **Norte** con el municipio de Poanas, Durango.
- Al **Este** con el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- Al **Sur** con el municipio de Súchil, Durango.
- Al **Oeste** con el Municipio de Nombre de Dios, Durango.

ARTÍCULO 18. Integran el municipio:

I. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración del municipio de Vicente Guerrero, Durango. Este se compone de una cabecera municipal denominada Vicente Guerrero y cuenta con las siguientes colonias y fraccionamientos urbanos.

LOCALIDADES y/o COMUNIDADES.**COLONIAS;**

Zona Centro, Revolución, San Antonio, Chicago, Justicia Social, Margarita de Gortari, Nueva España, Ejidal, C.N.O.P., Justicia Social, 6 de Enero, Santa Bárbara, Valle de San Antonio, Hernández Falcón, El Paraíso y Los Nogales.

FRACIONAMIENTOS: Daniel Soto Vargas, El Refugio, Escritores, Exhacienda, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles, Independencia 1, Independencia 2, INFONAVIT, Loma Bonita, Jardines, José Guadalupe Rdz., Juan Francisco, La Misión, La Perla, Las Américas 1, Las Américas 2, las Flores, Lázaro Cárdenas, Linda Vista, Loma Bonita, Santa Cruz, Los Ángeles, Olga Margarita, Magisterial, San Antonio Y, San Fernando, San Miguel, Santa Elena, Santa Rita, UNE, Villa Muleros, Villas de San Antonio, Villas de San Diego, Familia Mier y Ferrocarril.

BARRIOS: Barrio Juárez, San Julián, Barrio Cantarranas, Barrio del Tinaco, Barrio de la Manga, Barrio del Monumento a la Madre y Barrio de la Noria de la Nación.

RANCHERIAS O COMUNIDADES SOCIALES: San José del Molino, San José de las Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón, San Francisco Javier, Alfredo V. Bonfil, Graceros, Los Ojitos y Héroes de Nacozari (la Estación).

LAS JUNTAS MUNICIPALES:

San Francisco Javier

Gráceros

JEFATURAS DE CUARTEL: Gráceros, San Francisco Javier, San José de Molino, San José de los Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón y Héroes de Nacozari (La estación).

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20. Son habitantes del municipio de Vicente Guerrero, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y,
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 21. Los habitantes del municipio de Vicente Guerrero, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de guerrerense, y serán considerados:

- I. **Originarios:** las personas nacidas dentro del territorio municipal; y,
- II. **Vecinos:** las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 22. La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio; o,
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

En el caso de extranjeros, además de alguna de las anteriores deberá concurrir la acreditación legal de la estancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 23. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y,
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, formación académica, u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 24. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- IX. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XI. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites un Gobierno Municipal;
- XII. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de sus atribuciones y competencias, siempre que éstas se presenten por escrito, de manera respetuosa y pacífica;
- XIII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- XIV. Denunciar los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales;
- XV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- XVI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XVII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- XVIII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y,
- XIX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 26. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, salvo los casos en que exista disposición expresa en la Ley, ésta se tendrá como favorable al peticionario; y,
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Tener un modo honesto de vivir;

- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud; notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello;
- XVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos

- muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XIX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;
- XX. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXI. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- XXII. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;
- XXIII. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- XXIV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- XXV. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;
- XXVI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXVII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- XXVIII. Participar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento del equipamiento urbano como luminarias, semáforos, nomenclatura y señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;
- XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXXI. Abstenerse de realizar graffiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;
- XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;

- XXXVI. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXXVII. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
- XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables.
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor; y,
- XLIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 28. El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios “pro persona” y “ex officio”, en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 30. La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de

sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su actuación será de manera coordinada con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 31. En el municipio de Vicente Guerrero, Durango, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad nubil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y,
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes. Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

El Ayuntamiento, a través de sus dependencias e institutos, implementará acciones y programas para contribuir al bienestar de los niños y las niñas del municipio de Vicente Guerrero, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de sus padres, tutores o quienes sean responsables solidarios de estos ante la ley, velando por el respeto y preservación derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad; y,
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

ARTÍCULO 33. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:
 - a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
 - b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
 - c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
 - d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
 - e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
 - f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
 - g) Proveer lo necesario para que asistan concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
 - h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
 - i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y,
 - j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 35. El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad. Así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 36. Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;
- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y,
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 37. El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones, preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 38. El Gobierno Municipal promoverá que los diferentes sectores de la sociedad adopten una cultura de apoyo a las personas invidentes, a través de la generación de los documentos que tengan a disposición del público en lenguaje “braille”. Así mismo, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del presente Bando y los reglamentos municipales en esta lengua, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual. Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento y los eventos públicos que se realicen, se deberá contar con la presencia de un traductor de lengua de señas mexicanas para personas con discapacidad auditiva.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 39. El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 40. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y ocho años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 41. En el municipio de Vicente Guerrero, Durango, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la igualdad de género y promover el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 42. El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad entre mujeres y hombre, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio y fomentar la participación social y política.

Además, el Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO IV

DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero y la Dirección Municipal de Desarrollo Social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará implementar acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de Desarrollo Económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, remitir a las autoridades competentes a los menores de edad o incapaces, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Está prohibido a los habitantes del municipio:

- I. Aprovecharse de niños, adultos mayores, desvalidos físicos o mentales, o mujeres indígenas, para procurarse medios económicos a través de la mendicidad;
- II. Permitir y coaccionar que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad; y,
- III. Hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo.

CAPÍTULO V

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;
- II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal.
- III. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;

- IV. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y,
- V. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el respectivo reglamento, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 46. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 47. En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Durango; y,
- III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 48. La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 49. El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los siguientes mecanismos:

- I. Consejos o Comités de Participación Ciudadana: Los que se establezcan en el Reglamento de la materia y tendrán el carácter de temáticos, de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio. Estos, deberán conformarse en los primeros tres meses de cada Administración; y,
- II. Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana: A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos

determinados. Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán como finalidad la realización sin fines de lucro de obras y/o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo municipal.

La integración de los patronatos municipales, así como lo relativo a su patrimonio, naturaleza, facultades y atribuciones, deberá establecerse en el Reglamento relativo a la administración pública.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 51. Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 52. El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 53. El Gobierno Municipal de Vicente Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio, propios en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones.

Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal de Vicente Guerrero, Durango, cuyo domicilio se ubica en el Palacio Municipal, establecido en la Calle Francisco Sarabia 201, Zona centro en Vicente Guerrero, Durango, México.

ARTÍCULO 55. Además de los que se señalan en el artículo 4 del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

- I. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- II. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Vicente Guerrero, Durango;
- III. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- VIII. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;

- X. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y,
- XI. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

ARTÍCULO 56. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y,
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 57. Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos cinco integrantes del Ayuntamiento. Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ORDINARIAS. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos cada quince días en sesión pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS. Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del H. Ayuntamiento.

En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto o motivo de la reunión; debiéndose leer el acta levantada de la sesión extraordinaria correspondiente en la siguiente sesión ordinaria, a efecto de aclaración, modificación y consecuentemente su aprobación y/o ratificación.

SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, a su vez, la sesiones del H. Cabildo podrán ser públicas o privadas.

Cuando por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de la materia se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisario del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 61. Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a. **Mayoría absoluta.** Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- b. **Mayoría relativa o simple.** Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- c. **Mayoría calificada.** Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d. **Votación nominal.** Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- e. **Votación económica.** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f. **Votación por cédula.** Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor

de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y,
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- II. **ACUERDOS:** Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Los Acuerdos pueden ser:

- A) **SIMPLES:** Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- 1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- 2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- 3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
- 4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
- 5. Aprobar programas específicos de trabajo;
- 6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y,
- 7. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- B) **CALIFICADOS:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- 1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;

2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Tesorería Municipal, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Cívico Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y,
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con dos miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 65. Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 66. Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.

Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 67. El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 68. El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando; y,
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 69. El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. La comisión o comisiones del Ayuntamiento, emitirán su dictamen y lo someterán a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y,
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 70. La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento;
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- d) Los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 71. Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 72. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su

interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

CAPÍTULO V

DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

ARTÍCULO 74. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

TÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;

- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del juez administrativo;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsideré;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;

- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y,
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 77. El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 79. El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 80. El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los directores de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 81. Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 82. El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 83. El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

CAPÍTULO II

DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 84. Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y,
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III**DE LOS REGIDORES****ARTÍCULO 85.** En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;

- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y,
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 86. Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y,
- VII. Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 87. La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y,
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 88. El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Tesorería Municipal. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 89. Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 90. El presupuesto de egresos de elaborará con base en el Proyecto de Ley de Ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Municipal. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 92. El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 93. El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de

la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO III

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94. La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 96. El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 97. Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;

- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 32 de esta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política Local;
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- XVII. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- XVIII. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.

- XIX. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- XX. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- XXI. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XXII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- XXIII. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiales se implementen;
- XXIV. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- XXV. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública; y,
- XXVI. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento de la Dirección de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 99. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y

tendrá voto de calidad; el Titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y del Asesor Jurídico, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a. Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
 - b. En las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
- III. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y,
 - V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- II. Padrón municipal de las actividades económicas;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- V. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio;
- VIII. Padrón de Contratistas para la Obra Pública;

- IX. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- X. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; y,
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Los padrones estarán en resguardo de la Tesorería Municipal y disponibles para consulta de los interesados mediante solicitud de acceso a la información, la cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia o en los casos que señale la normatividad aplicable, podrán ser objeto de consulta en el portal de transparencia del Gobierno Municipal.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO VII

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 101. Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 102. El proyecto de ley de ingresos servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública de gasto anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 104. La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias:

- I. Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir su estructura orgánica hasta el nivel de jefaturas de departamento, sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprender los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá a detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;
- II. Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III. La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y,
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 105. El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Ayuntamiento, es el titular de la Administración Pública Municipal, y tendrá ante tal carácter, las atribuciones que le determinen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la materia.

En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Así mismo, el Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las autoridades municipales auxiliares que integrarán y tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento que expida para ello el Ayuntamiento, donde se tendrán

que determinas las bases para cada una de ellas, en cuanto a su extensión, población y/o demás elementos caracterizadores.

ARTÍCULO 106. El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de los recursos humanos y materiales. Estas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente por las dependencias y entidades a que se refieran

ARTÍCULO 107. Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento.

A) Gobierno y régimen interior:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil;
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes;
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Anual;
- XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso; y,
- XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

B) Administración Pública Municipal:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;

- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales;
- IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio;
- V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal;
- VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
- IX. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo;
- X. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general; y,
- XI. Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.

C). Hacienda Pública Municipal:

- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;
- II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;
- V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y su reglamento;
- VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y su reglamento;
- VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se

- realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
 - X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;
 - XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
 - XII. Solicitar, en cualquier tiempo al Tesorero Municipal, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
 - XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal; y,
 - XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

D). Desarrollo Económico y Social:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
- II. Apoyar los programas de asistencia social;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;
- IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
- V. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio;
- IX. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía;
- X. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general ó por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;
- XII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia; y,

XIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

E) Desarrollo urbano y obra pública

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y,
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

F) Servicios públicos

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales; y,
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

G) Educación y cultura

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- II. Promover las actividades culturales y artísticas; y,
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 108. Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico. Los servidores públicos municipales adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependan directamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109. En el ejercicio del cargo, los servidores públicos municipales, independientemente de su posición o función al interior de las dependencias, entidades u organismos de la administración municipal, deberán sujetarse a los siguientes principios y valores fundamentales:

- I. Cumplimiento de las obligaciones laborales.- El servidor público debe cumplir con sus obligaciones laborales, que se basan en las funciones de su puesto y las atribuciones que las leyes, los reglamentos y/o los manuales le confieren, cubriendo el horario laboral que les corresponda y determine la instancia administrativa correspondiente;
- II. Uso y aplicación de recursos públicos.- El servidor público debe utilizar los recursos públicos que le son asignados solo para el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, adoptando en todo momento los criterios de racionalidad y ahorro, y los principios de transparencia y rendición de cuentas;

- III. Conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y normas.- El servidor público debe conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas. En los casos que no sean contemplados por la ley, o donde exista espacio para la interpretación, deberá consultar con su superior jerárquico y en todos los casos, conducirse con imparcialidad e integridad;
- IV. Certeza en la toma de decisiones.- El servidor público debe tomar sus decisiones basadas en análisis efectivos y confiables, que procedan de hechos reales, y que tengan como resultado el impacto positivo en las dimensiones social, económica y ambiental;
- V. Responsabilidad profesional y laboral.- El servidor público debe promover la creación de una cultura de responsabilidad, calidad y calidez, para la atención a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones;
- VI. Relaciones entre el personal.- El servidor público debe conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, promoviendo el trato amable y cordial, basándose en la colaboración profesional y el respeto mutuo, sin importar el rango jerárquico;
- VII. Uso responsable y transparente de la información.- El servidor público debe utilizar la información que se genere en la administración municipal solo para los fines lícitos que el Ayuntamiento persiga, ofreciendo a la ciudadanía los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, siempre que no se encuentre reservada o sea confidencial de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Conflictos de interés.- El servidor público debe evitar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del gobierno municipal o de terceros. Debe evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo correspondiente por su empleo, cargo o comisión. Debe abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo;
- IX. Desarrollo integral permanente.- El servidor público debe buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus compañeros, para el mejoramiento del desempeño personal, profesional y humano;
- X. Seguridad, salud y medio ambiente.- El servidor público debe cuidar la salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros. Debe preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental; y,
- XI. Cultura de atención y servicio.- El servidor público debe procurar la atención a las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio y garantizando en todo momento la prestación de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 110. Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 111. Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que

le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 112. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI. Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII. Dirección Municipal de Desarrollo Territorial y Urbano;
- IX. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- X. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección Municipal de Catastro;
- XIII. Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte;
- XIV. Dirección Municipal de Asuntos Indígenas;
- XV. Dirección Municipal de Protección Civil
- XVI. Instituto Municipal de la Juventud; y,
- XVII. Instituto Municipal de la Mujer.

Entidades

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero;
- II. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero;
- III. Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos y en los manuales de organización y operación.

Artículo 113. Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 114. Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta la Tesorería Municipal, previo dictamen de la Comisión que corresponda. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, siempre que así lo determinen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 115. Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 116. El Municipio de Vicente Guerrero, Durango promoverá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el servicio civil de carrera, como el mecanismo mediante el cual se deberá reconocer, mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio, para garantizar a los ciudadanos un servicio público municipal eficiente y eficaz.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración para todo el personal que preste una función pública o que pretenda ocupar alguna plaza vacante en el municipio, a través del cual se deberán considerar y ponderar los siguientes aspectos:

- I. Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II. Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
- III. Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de la materia y/o contratos laborales que se generen.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá expedir el reglamento del sistema del servicio civil de carrera, donde además de los aspectos anteriores, estarán considerados los mecanismos y procedimientos para lograr el mejor desempeño de los servidores públicos de la administración municipal, así como la seguridad en el empleo, la promoción y el ascenso a los que pueda aspirar el personal al servicio del Municipio. Así mismo, se establecerán en este ordenamiento, las bases para la aplicación de los exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal y los casos en que se deban de aplicar.

CAPITULO IV

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento deberá considerar en los reglamentos y disposiciones administrativas que expida, las bases, principios y lineamientos de la mejora regulatoria, entendida como una política pública de carácter permanente a través de la cual se busca incrementar la celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias y entidades municipales, bajo esquemas de mejora continua que proporcionen mayor certeza jurídica, transparencia en el ejercicio de la función pública y mayores beneficios para la sociedad, y permitan la consolidación de un marco normativo municipal moderno.

La unidad de Mejora regulatoria dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el municipio y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar, aplicar y mantener el programa municipal de mejora regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la comisión de la Mejora Regulatoria del Estado;

- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los proyectos de Regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, para su dictaminación;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Registro de Personas acreditadas; y,
- IV. Coordinar sus acciones con la comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 118. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 119. Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 120. Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 121. Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y,
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 122. Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPITULO VI

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 123. La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 124. El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 125. La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y,

IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 126. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 127. La información a que se refiere el artículo anterior, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 129. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 130. En el municipio de Vicente Guerrero, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 131. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Vicente Guerrero, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 132. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 133. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 134. En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Vicente Guerrero; y,
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 135. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 136. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero;
- II. Consejo Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;

- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- IX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y,
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Obras públicas y Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley y contara para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan

ARTÍCULO 137. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y,
- III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 138. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 139. Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 140. El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141. La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistemática y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 142. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 143. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Vicente Guerrero un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;

- VII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Vicente Guerrero; y,
- IX. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 144. La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Vicente Guerrero, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación; y,
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 145. A través del Sistema Municipal de Planeación:

- I. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- II. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- III. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad, y complementariedad; y,

- IV. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 146. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 147. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus competencias y funciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el IMPLAN, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y,
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales, y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 148. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, se llevarán a cabo procesos de participación y consulta ciudadana con el propósito de que la sociedad y los ciudadanos interesados intervengan directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento, evaluación, y actualización, de los instrumentos de planeación a los que se refiere el presente Bando.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo con base en los principios que en la materia establece el presente Bando.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 150. Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 151. Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 152. En la formulación de dichos instrumentos se buscará la congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, en los ámbitos estatal y nacional, atendiendo a las competencias y prioridades territoriales de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 153. Los instrumentos de planeación para el desarrollo del municipio de Vicente Guerrero, son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento, con una vigencia de tres años;
- II. Programa Anual de Trabajo, elaborado con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias organismos e institutos de la administración pública municipal, contiendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Programa Anual de Obra Pública, documento programático de inversión en el que se detallan las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Los Programas Específicos de Trabajo, cuyo fin será el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán a propuesta del Presidente Municipal, mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la comisión del Ayuntamiento que corresponda;
- V. Programa de Desarrollo Urbano, que contiene un conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas, con un horizonte de planeación de largo plazo, para ordenar, regular y planear la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación que busca un balance entre el uso natural del suelo, las actividades productivas y la protección de la naturaleza para aprovechar los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio;
- VII. Atlas de Riesgos, sistema integral de información, que permite realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno,

- para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación;
- VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, que son instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, de corto, mediano o largo plazos, específicos por su alcance, cobertura o diseño sectorizado;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo, de carácter estratégico y prospectivo, y que constituirá el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos; y,
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154. En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 155. Los instrumentos de planeación serán reformulados conforme a sus períodos de vigencia y de manera justificada podrán ser actualizados siguiendo para ello las formalidades que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 156. Como parte del proceso de actualización o reformulación de los instrumentos de planeación, deberá realizarse un análisis del nivel de implementación y de resultados, a efecto de asegurar su continuidad.

CAPÍTULO V

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 157. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 158. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, Durango en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 159. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 160. A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones

previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 161. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 162. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, Durango con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 163. A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 164. En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 165. El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 166. Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del

presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 167. Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación.

ARTÍCULO 168. El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos, e institutos de la administración pública municipal. Para tal efecto, el IMPLAN trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 169. Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 170. Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 171. El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 172. El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Dirección

Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 173. El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 174. Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y la dependencia municipal que corresponda, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 175. El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

SECCIÓN SEXTA

DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 176. El Sistema Municipal de Planeación contará con un sistema de información de programas y proyectos de inversión, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del Municipio, al que se denominará Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión. El IMPLAN será el

organismo responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 177. El desempeño de las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua.

ARTÍCULO 178. La información que genere el Sistema Municipal de Planeación deberá estar accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Vicente Guerrero y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 179. En el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

ARTÍCULO 180. En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 181. El Gobierno Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- h) Asignar la numeración oficial de predios;
- i) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminadas;
- j) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- k) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- l) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 182. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 183. Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 184. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 185. Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 186. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal; y,
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 187. El Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la obra pública en el municipio, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- II. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- III. Vigilar la obra pública que va a ser administrada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos;
- IV. Conducir y ejecutar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el municipio;
- V. Supervisar que las obras de pavimentación, infraestructura, mantenimiento y electrificación, se ejecuten con calidad y en el plazo determinado, así como sancionar el proceso de finiquito y recepción;
- VI. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y,
- VII. Las demás que le señalen el presente Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III**DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO 188. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustaran todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento Respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias para la colocación de andamios, tapias, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

CAPÍTULO IV**DE LOS ANUNCIOS**

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contando para ello con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

CAPÍTULO V**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

ARTÍCULO 190. En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 191. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de

urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes considerarán la opinión de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 192. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 193. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 194. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, si fueron construidas con la calidad debida y si están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; en tanto que el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 196. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones;
- II. Perito en urbanización y construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y,
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 197. La expedición de las licencias de peritos en urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 198. El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos y fuentes, monumentos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
- XI. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
- XII. Apoyo en la atención a la salud pública;
- XIII. Albergue animal;
- XIV. Ecología y protección del medio ambiente;
- XV. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XVI. Unidades de protección civil y bomberos;
- XVII. Apoyo a los servicios de educación;
- XVIII. Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura y el arte;

- XIX. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XX. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XXI. Atención a la juventud;
- XXII. Desarrollo rural;
- XXIII. Desarrollo Económico;
- XXIV. Desarrollo y asistencia y social;
- XXV. Promoción turística y protección al turista.
- XXVI. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XXVII. Archivo General e Histórico; y,
- XXVIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 199. El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 200. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Finanzas Administración del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 201. El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de

programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 202. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO 203. Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua, para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 204. Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de esta ciudad y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 205. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales y estatales, correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 206. El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 207. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 208. Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 209. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metálicos, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales;
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal; y,
- IV. Material tóxico, infeccioso, flamáeles, explosivo y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.

ARTÍCULO 210. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 211. El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 212. Es competencia del Gobierno Municipal, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de el Vicente Guerrero, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

ARTÍCULO 213. El Gobierno Municipal, será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 214. El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y,
- V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 215. Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se

deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.

SECCIÓN QUINTA

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 216. El Gobierno Municipal coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que afecten a la comunidad y para ello establecerá centros de acopio y establecerá la forma de controlar el problema a través de la política de salubridad que le compete de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 217. El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

ARTÍCULO 218. El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

ARTÍCULO 219. El Gobierno Municipal se coordinará con las autoridades sanitarias y proveerá información que alimente los sistemas de información y permita la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud. Y continuará garantizando y redoblar esfuerzos

para garantizar los servicios dentro de sus facultades y que son considerados indispensables para la sanidad ante cualquier pandemia.

ARTÍCULO 220. Para la reactivación económica, el Gobierno Municipal deberá verificar el uso de cubrebocas, la no aglomeración y el cierre de espacios de esparcimiento. Todo ello respetando derechos como la libre movilidad y tránsito, migración, no discriminación, así como el respeto a la vida y la seguridad de las personas.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 221. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 222. El Gobierno Municipal, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 223. El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción

administrativa de acuerdo a su gravedad, el sacrificio de animas cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuara previa verificación e inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en las materias.

SECCIÓN NOVENA

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 224. El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Vicente Guerrero, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y,
- VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 225. El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. El rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
- II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- III. La imagen urbana de los centros de población;
- IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VII. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- XI. Fomento a la vivienda;
- XII. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y,
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia. La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 226. Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y,
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y,
- IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 227. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 228. El Director, Subdirectores, Comandantes de Policía y Tránsito serán nombrados por el Ayuntamiento. Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. En todo lo concerniente a la Seguridad Pública dentro del municipio, esta dependencia se sujetara a las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos municipales aplicables.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 229. Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 230. El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 231. La policía funcionara de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación;
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados;
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente; ni,
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTÍCULO 232. La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a cada persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en términos de lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se trate de delitos perseguidos de oficio, dando parte inmediata al Comandante en turno, al Presidente Municipal y en su caso al Juez Administrativo quienes inmediatamente podrán al detenido(s) a disposición del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa. La policía recogerá las armas y cualquier objeto o instrumento del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al agente del Ministerio Público en turno.

El policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en los que tenga acceso el público, respetando la inviolabilidad del domicilio privado, en el cual solo podrán entrar los agentes en cumplimiento de un mandamiento escrito de la autoridad competente o por así permitirlo las leyes vigentes, sin estos requisitos la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate con la finalidad de evitar la fuga del presunto delincuente, para los efectos de este párrafo no se consideran domicilios privados los patios, escaleras, corredores, sanitarios, cocinas y bodegas de las casa de huéspedes, hoteles o vecindarios, centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTÍCULO 233. En cada comandancia de policía, el alcaide tomará las notas del parte de denuncias o demandas presentadas, en donde se asentará el nombre, domicilio y demás generales de la persona que denuncia, así como la hora y el lugar donde se efectuó la detención, señalando la infracción, falta o en su caso el delito cometido, asentando el número de agentes que lo remitieron y cualquier otro dato que estimen pertinente. Todo el personal de la policía municipal tiene la obligación de conocer las disposiciones del presente bando y reglamentos de seguridad pública y algunas otras leyes aplicables, para

su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de la responsabilidad en que incurra dicho personal.

Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público para que éste intervenga con las facultades legales correspondientes, consecuentemente la policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana son auxiliares del Ministerio Público y de la Dirección Estatal de Investigaciones para la persecución de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal, o conforme a las instrucciones que al respecto dicte el Fiscalía General del Estado de Durango.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 234. Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es facultad del Gobierno Municipal a través de Dirección Municipal de Protección Civil proponer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en la materia. También compete a ella la revisión de los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones e instalaciones dentro de su territorio, emitiendo para tal efecto los dictámenes que se amerite, así como las sanciones a las que se hagan acreedores por el incumplimiento.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

ARTÍCULO 235. En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de formar brigadas o unidades internas de protección civil, que elaboren y ejecuten a través de un tercer acreditado, programas internos, y éstos que sean revisados y abalados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 236. Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, y coordinando a todas las direcciones municipales para que colaboren durante las tareas de emergencia, desastre o siniestro a

efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 237. El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 238. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, Estatales y municipales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 239. El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 240. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

ARTÍCULO 241. El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 242. El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 243. El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la pesca, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 244. En materia de Desarrollo Económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal,

podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

A través del Sistema Vicente Guerrerense de Apertura Rápida de Empresas, se realizarán los trámites relativos a las solicitudes de licencias, permisos, o registro al padrón municipal de empresas, y será esta unidad administrativa, la que integrará los expedientes con los requisitos según corresponda, y los turnará a las instancias correspondientes según el giro que se pretenda, para su análisis y resolución.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 245. El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y,
- III. El Gobierno Municipal convocará, por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 246. El Gobierno Municipal, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia. Se entiende por asistencia social, el apoyo que el Gobierno Municipal suministra a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones, que tiendan a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 247. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Vicente Guerrero, sin perjuicio de que se pueda establecer en otros lugares del municipio, la sede de programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades.

El Sistema:

- I. Será rector de la asistencia social y coordinador de las acciones que al respecto lleven a cabo los diversos órdenes de gobierno, y las instituciones públicas, sociales y privadas involucradas; y,
- II. Tendrá como objetivos prioritarios:
 - a) Atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad;
 - b) Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y,
 - c) Proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufren violencia familiar, mujeres que sufren violencia de género o se encuentren en estado de gravidez, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.

ARTÍCULO 248. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 249. El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que

determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 250. El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 251. La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de Desarrollo Económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 252. El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LA JUVENTUD Y LA MUJER

ARTÍCULO 253. El Gobierno Municipal, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo, de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 254. El Gobierno Municipal, procurará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana, para garantizar políticas públicas que empoderen a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública del municipio y que coadyuven a erradicar la violencia contra ellas.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 255. En materia de Desarrollo Económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y

consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 256. El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 257. En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 258. En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover el desarrollo de espacios turísticos para diversificar las ofertas del sector en el municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio; y,
- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA**DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, EL DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y LA PESCA**

ARTÍCULO 259. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 260. Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO**DE ALGUNAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES****CAPÍTULO I****DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

ARTÍCULO 261. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y

- gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
 - IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 262. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 263. El módulo municipal del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Vicente Guerrero contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Económico;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Económico; y,
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 264. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 265. La presidencia municipal a través de sus dependencias administrativas, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, personas que deberán cumplir las disposiciones que establece la ley de ingresos del municipio, la apertura y cierre de los comercios se regulará por el reglamento de actividades económicas del municipio, y podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Desarrollo Económico, el que otorgara y cancelará las licencias o permisos de acuerdo a tales disposiciones quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 266. Los materiales inflamables y combustibles, como alcoholes, gasolina, gas comercial, petróleo, etc., deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija protección civil quedando a criterio la revisión periódica y cuando se estime conveniente por seguridad.

ARTÍCULO 267. Para la instalación de los expendios de petróleo, de gasolina y gas natural deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado;
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, gas natural, etc., que la cantidad permita para el expendio;
- IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo;
- V. Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga; y,
- VI. Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTÍCULO 268. Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizara siempre fuera del centro de la población o mancha urbana, siempre y cuando exista el permiso previo, expedido por la Secretaría de la Defensa, en relación a la cantidad de explosivos que se van a manejar.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de la población del municipio, excepcionalmente el C. Presidente municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

ARTICULO 269. La presidencia municipal y en general todas las autoridades municipales están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales correspondientes, quedando terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar, cantinas o similares y los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente en caso de no cumplir con esta disposición y por consecuencia la presidencia municipal cancelara la licencia concedida, las personas que asistan a los salones de billar, cantinas o similares deberán guardar la moralidad, el orden debido y abstenerse de generar cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía municipal en caso necesario para expulsar de dicho lugar a quienes no acaten estas disposiciones.

ARTÍCULO 270. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos prohibidos en donde se crucen apuestas de cualquier clase, los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos se cometiere algún delito sancionado por la ley.

Para la verificación de juegos permitidos, fiestas particulares o populares, instalación de puestos y vendimias será necesario la licencia o permiso correspondiente que otorgue la autoridad municipal.

ARTÍCULO 271. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de ésta, no podrá exhibir retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición. La venta a menores se sancionara con una multa de 80 a 100 UMAS y en caso de reincidencia se cancelará la licencia correspondiente.

Las discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, etc., cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento e inspectores municipales a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expendieran bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 272. Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral será consignados y se les

impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 273. Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados; la primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trate. Los establecimientos que vendan en días festivos o señalados por la ley federal del trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, alterar el orden público por parte de los asistentes, dichos establecimientos serán sancionados con una multa que ira de los 50 a los 70 UMAS vigente en el municipio, en caso de reincidencia se le aplicará al infractor una multa equivalente de 70 a 100 UMAS, cuando se incurra en tres infracciones en un lapso de un año se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 274. Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 275. El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalante, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 276. Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 277. Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 278. El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 279. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad y el uso que se vaya

a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 280. El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 281. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de policía, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- d) El Juez Administrativo; y,
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c) Los inspectores de obra;
- d) Los inspectores ecológicos; y,
- e) Los ejecutores fiscales.

La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la

protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO II

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 282. Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 283. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo 230 del presente Bando.

ARTÍCULO 284. El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad; y,
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 285. El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Secretarios de Acuerdos habilitados como jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento Interior de dicho Tribunal.
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta Sección del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 286. Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y,
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 287. El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 288. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 289. El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 290. En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 291. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 292. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;

- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y,
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 293. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas respectivamente en las fracciones I, II, III, VII, X y XI del artículo 306 del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 294. El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 306 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 295. Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 306 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 296. Las notificaciones que deba emitir el Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán en los términos que establece el presente Bando, o de manera supletoria, como lo establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 297. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 298. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias y cuando estos animales causen daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transitén o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, ó bajo el influjo de los mismos;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;

- XVI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XX. Organizar, convocar, provocar o promover la realización de eventos de carácter masivo, ya sean de tipo deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, o similares, cuando por condiciones de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, estén específicamente determinados como suspendidos; y,
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 299. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 300. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VIII. Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo

- emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del uso de artículos de tipo personal destinados a la protección o prevención de contagios o propagación de virus o bacterias, como cubrebocas, caretas, guantes y demás similares; y,
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 301. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbolantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Dañar la infraestructura urbana;
- XVII. Cuando en estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo decretada por autoridad competente, no se atiendan las disposiciones de carácter preventivo emitidas formalmente por la Autoridad Municipal respecto del aforo y acceso en cualquier tipo de establecimientos de venta o servicio cuyo giro sea la venta de alimentos, productos farmacéuticos y/o artículos de primera necesidad; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 302. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XIV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XV. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y,
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 303. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y,
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 304. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 305. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 306. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil UMAS. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.** Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de commutar la multa o el arresto impuesto, y que será preferentemente canalizado a realizar acciones que puedan representar un cargo extraordinario para la operatividad del Gobierno Municipal, procurando que en ningún caso la actividad a realizar resulte denigrante, ni exceda a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Cuando la falta en que se incurre sea de las contenidas en las fracciones XX del artículo 285, VIII del artículo 287 y XVII del artículo 288 de este Bando, y sea cometida en el marco de un estado de emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo, decretada por autoridad competente, procederán únicamente las sanciones que se establecen en las fracciones I, II, X y XII de este artículo, salvo que la falta sea cometida por personal de un

establecimiento comercial o persona moral, en cuyo caso procederán también las contenidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 307. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y,
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

ARTÍCULO 308. La Defensoría de Oficio, autónoma en su actividad, es el órgano técnico especializado, adscrito al Juzgado Administrativo Municipal, que tiene la responsabilidad de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales, que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el respectivo proceso ante el Juzgado Administrativo Municipal.

La integración de la Defensoría de Oficio, los requisitos para el nombramiento de los defensores y sus facultades, atribuciones y obligaciones, deberán establecerse en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 309. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollem alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 310. Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos

- por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 158 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 311. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224 de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 312. Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 313. Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 314. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Vicente Guerrero Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 315. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 316. Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 317. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando, los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 318. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 319. En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 320. Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 321. A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

CAPÍTULO II**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 322. Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

ARTÍCULO 323. El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 324. El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y,
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 325. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 326. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 327. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 328. El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. En términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII, inciso b), de su artículo 33, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se abrogan el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, aprobado el 8 de marzo de 2017.

CUARTO. En un periodo no mayor de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

QUINTO. En un periodo que no excederá de 120 días naturales, deberá de presentarse a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Anticorrupción.

SEXTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los treinta y un días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno). L.D. LIC. ORLANDO GREGORIO HERRERA AVIÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.- L.D. GUSTAVO FERNÁNDEZ ESPARZA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

ATENTAMENTE

Vicente Guerrero, Dgo., a 31 de mayo de 2021

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



Corina Carrillo C
C. CORINA CARRILLO CASTAÑEDA
SÍNDICA MUNICIPAL

C. PROF. ALEJANDRO CORREA GRACIA
SEGUNDO REGIDOR

Margarita Montoya C
C. MARGARITA MONTOYA CONTRERAS
PRIMERA REGIDORA

C. M.E. ALMA ALVÁRADO SERRANO
TERCERA REGIDORA

Karen Lira Rodríguez
C. PROFRA. KAREN ALEJANDRA LIRA
RODRIGUEZ
CUARTA REGIDORA

Luis Alberto Pérez Orozco
C. ING. LUIS ALBERTO PÉREZ OROZCO
QUINTO REGIDOR

Verónica Rodríguez Páez
C. VERÓNICA RODRÍGUEZ PÁEZ
SEXTA REGIDORA

Angélica García Flores
C. ANGÉLICA MAGDALY GARCÍA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

Juan Manuel Ayala Reyes
C. LIC. JUAN MANUEL AYALA REYES
OCTAVO REGIDOR

M. Luisa Rodríguez S
C. MA. LUISA RODRÍGUEZ SERRANO
NOVENA REGIDORA

Dgo
DGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Tercera y Cuarta de Vehículos	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación y Fiscalización	Fondo de compensación de automóviles nuevos	Fondo del Impuesto sobre la Renta	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fomento y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total	
01 CANTATLAN	2,697,120	1,224,298	49,121	-	83,555	-	262,119	111,516	6,482	541,210	-	-	-	-	9,147	4,987,168	
02 CANELAS	716,423	275,625	13,048	-	22,194	69,625	19,641	1,722	1,50,417	-	-	-	-	-	1,27,013	2,396	
03 CANELITO DE COMONFORT	706,414	284,933	12,866	-	21,884	68,653	18,928	1,698	-	-	-	-	-	-	1,17,271	4,837,013	
04 CUEYACAMÉ	2,957,216	1,281,208	51,367	-	91,628	-	287,445	123,546	7,108	74,464	-	-	-	-	10,031	1,18,434	
05 DURANGO	55,857,289	20,121,145	1,017,304	-	1,730,431	5,228,508	2,034,050	134,215	1,737,253	-	-	-	-	-	104,499,660	3,519	
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,037,721	468,610	18,899	-	32,148	110,851	37,824	2,494	2,586	-	-	-	-	-	1,704,652	3,519	
07 GÓMEZ PALACIO	30,042,634	11,142,994	547,150	-	930,701	2,919,687	1,258,805	72,201	6,624,620	-	-	-	-	-	101,886	33,880,679	
08 GUADALUPE VICTORIA	3,060,569	1,268,722	55,739	-	94,813	297,155	129,142	-	7,355	-	-	-	-	-	10,579	4,960,890	
09 GUANACEVI	1,024,4879	439,725	18,666	-	31,750	99,603	37,245	2,463	1,530	-	-	-	-	-	3,476	1,679,356	
10 HIDALGO	695,342	281,624	12,664	-	21,541	67,577	18,193	-	1,671	-	-	-	-	-	2,358	1,180,970	
11 INDE	734,316	31,374	13,374	-	22,749	71,366	20,923	1,765	-	-	-	-	-	-	2,490	1,181,403	
12 LERDO	13,231,114	4,725,967	240,971	-	409,891	1,253,863	569,899	31,799	103,325	-	-	-	-	-	44,872	20,641,721	
13 MARIMI	2,296,224	935,714	41,320	-	71,156	223,158	95,405	5,519	-	-	-	-	-	-	7,877	3,883,417	
14 MEZQUITAL	3,813,201	1,255,796	69,812	-	118,520	372,539	168,255	9,211	-	-	-	-	-	-	13,000	6,101,326	
15 NAZAS	1,212,636	536,598	22,453	-	38,192	119,813	47,339	2,963	-	-	-	-	-	-	4,181	2,347,409	
16 NOMBRÉ DE DIOS	1,701,457	734,477	30,995	-	57,522	165,395	67,476	4,090	-	-	-	-	-	-	5,772	2,765,784	
17 OCAMPO	927,031	440,410	16,884	-	28,719	90,094	31,398	2,228	-	-	-	-	-	-	3,144	1,543,946	
18 OLORO	1,075,611	505,293	19,953	-	33,528	104,553	39,157	2,566	-	-	-	-	-	-	3,618	1,786,407	
19 OTÁEZ	2,744,166	294,252	15,553	-	33,054	72,322	21,482	1,788	-	-	-	-	-	-	2,524	1,173,141	
20 PANUCO DE CORONADO	1,208,583	542,630	22,019	-	37,533	117,495	46,451	2,906	12,111	-	-	-	-	-	4,100	1,094,147	
21 PENÓN BLANCO	1,104,564	464,655	20,119	-	34,222	107,387	41,337	2,655	-	-	-	-	-	-	3,746	1,278,755	
22 POONAS	2,196,538	986,873	40,914	-	68,047	130,917	50,917	2,470	-	-	-	-	-	-	5,595,766	1,593,713	
23 PUEBLITO NUEVO	4,256,460	1,751,000	77,521	-	413,862	180,189	10,210	-	-	-	-	-	-	-	14,435	6,835,360	
24 RODEO	1,283,389	512,067	22,558	-	38,371	120,372	47,222	2,977	-	-	-	-	-	-	2,011	20,95,973	
25 SAN BERNARDO	661,1496	269,777	12,047	-	20,491	14,287	15,276	1,590	-	-	-	-	-	-	2,243	14,472,110	
26 SAN DIMAS	1,601,799	803,765	29,173	-	49,623	155,670	62,945	3,830	167,513	-	-	-	-	-	5,412	2,879,771	
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	329,068	13,822	-	-	25,511	27,755	22,477	1,824	-	-	-	-	-	-	2,574	1,237,901	
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,181,997	536,260	21,511	-	26,590	114,785	44,509	2,819	-	-	-	-	-	-	4,036	1,593,713	
29 SAN JUAN DEL CORDERO	640,326	210,169	11,662	-	19,837	62,210	13,191	1,519	-	-	-	-	-	-	2,172	1,132,221	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	629,945	225,666	17,513	-	19,515	61,221	11,896	1,514	-	-	-	-	-	-	2,116	961,366	
31 SANTA CLARA	816,402	352,877	15,231	-	25,911	81,286	27,104	2,010	-	-	-	-	-	-	2,837	1,143,659	
32 SANTIAGO PASQUIARIO	4,083,476	1,679,827	74,740	-	126,501	336,452	172,920	9,814	-	-	-	-	-	-	1,848	7,645,814	
33 SUCIL	837,764	351,138	15,258	-	81,418	27,592	20,013	-	-	-	-	-	-	-	1,43,978	1,43,978	
34 TAMAULIAPA	2,667,068	1,019,631	41,289	-	20,213	230,325	93,475	5,449	309,865	-	-	-	-	-	4,035,022	7,688	
35 TEPEHUANES	1,120,794	519,522	20,412	-	34,721	118,924	42,183	2,694	-	-	-	-	-	-	3,801	1,835,051	
36 TLALHUALIL	1,887,712	835,618	34,380	-	183,457	75,957	4,517	-	-	-	-	-	-	-	6,402	1,156,674	
37 TOÑA	988,260	401,128	17,999	-	20,616	96,014	35,427	2,375	-	-	-	-	-	-	1,677,275	3,532	
38 VICENTE GUERRERO	2,000,333	815,420	36,111	-	61,970	194,404	83,148	4,818	-	-	201,413	-	-	-	5,407,740	6,784	
39 NUEVO IDEAL	2,374,406	1,027,165	43,244	-	73,558	230,756	98,981	5,707	-	-	306,528	-	-	-	4,168,196	5,305,51	
TOTAL:	156,447,972	60,215,777	219,303	-	4,846,656	15,204,362	6,694,521	375,999	2,3,298,264	-	-	-	-	-	-	275,563,427	5,305,51

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

J

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECCIÓN DE INGRESOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JESÚS MARÍA VALENCIA

SUBSECC

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	28,032	28,032
02 CANELAS	1,548	1,548
03 CONETO DE COMONFORT	677	677
04 CUENCAMÉ	17,028	17,028
05 DURANGO	1,330,787	1,330,787
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,393	1,393
07 GÓMEZ PALACIO	324,525	324,525
08 GUADALUPE VICTORIA	23,938	23,938
09 GUANACEVÍ	4,480	4,480
10 HIDALGO	2,604	2,604
11 INDÉ	2,759	2,759
12 LERDO	118,457	118,457
13 MAPIMÍ	37,168	37,168
14 MEZQUITAL	3,695	3,695
15 NAZAS	2,955	2,955
16 NOMBRE DE DIOS	13,380	13,380
17 OCAMPO	4,182	4,182
18 EL ORO	11,073	11,073
19 OTÁEZ	566	566
20 PÁNUCO DE CORONADO	8,044	8,044
21 PEÑÓN BLANCO	5,470	5,470
22 POANAS	19,779	19,779
23 PUEBLO NUEVO	8,685	8,685
24 RODEO	4,358	4,358
25 SAN BERNARDO	2,680	2,680
26 SAN DIMAS	6,050	6,050
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,188	2,188
28 SAN JUAN DEL RÍO	6,568	6,568
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,723	1,723
30 SAN PEDRO DEL GALLO	968	968
31 SANTA CLARA	3,820	3,820
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	44,221	44,221
33 SÚCHIL	3,252	3,252
34 TAMAZULA	1,968	1,968
35 TEPEHUANES	13,181	13,181
36 TLAHUALILÓ	3,855	3,855
37 TOPIA	1,654	1,654
38 VICENTE GUERRERO	16,150	16,150
39 NUEVO IDEAL	20,523	20,523
TOTALES	2,104,384	2,104,384

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,441	1,962,249	4,191,690
02 CANELAS	1,613,322	269,564	1,882,886
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,333	254,779	1,275,112
04 CUENCAMÉ	2,197,123	2,180,658	4,377,781
05 DURANGO	10,819,293	42,964,180	53,783,473
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,227,900	626,218	1,854,118
07 GÓMEZ PALACIO	6,386,283	23,253,910	29,640,193
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,289,208	4,132,225
09 GUANACEVÍ	1,747,915	615,675	2,363,590
10 HIDALGO	810,121	239,745	1,049,866
11 INDÉ	927,393	296,203	1,223,596
12 LERDO	3,280,113	10,188,238	13,468,351
13 MAPIMÍ	1,745,369	1,680,146	3,425,515
14 MEZQUITAL	18,839,176	3,030,838	21,870,014
15 NAZAS	840,146	804,389	1,644,535
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,545	1,189,053	2,420,598
17 OCAMPO	1,334,702	499,265	1,833,967
18 EL ORO	1,036,683	647,803	1,684,486
19 OTÁEZ	2,191,925	307,182	2,499,107
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,810	789,541	1,636,351
21 PEÑÓN BLANCO	700,119	693,593	1,393,712
22 POANAS	1,640,291	1,598,484	3,238,775
23 PUEBLO NUEVO	5,435,118	3,198,403	8,633,521
24 RODEO	1,116,052	799,648	1,915,700
25 SAN BERNARDO	1,232,920	176,985	1,409,905
26 SAN DIMAS	3,579,737	1,081,315	4,661,052
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,141	327,582	1,686,723
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,779	749,428	1,840,207
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,273	131,195	589,468
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,944	101,874	676,818
31 SANTA CLARA	1,050,524	419,662	1,470,186
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,769,105	3,069,766	8,838,871
33 SÚCHIL	843,340	431,515	1,274,855
34 TAMAZULÁ	7,793,104	1,640,719	9,433,823
35 TEPEHUANES	1,609,790	709,814	2,319,604
36 TLAHUALILO	823,526	1,319,000	2,142,526
37 TOPIA	1,724,177	581,426	2,305,603
38 VICENTE GUERRERO	1,489,290	1,464,544	2,953,834
39 NUEVO IDEAL	1,702,306	1,745,587	3,447,893
TOTALES	102,161,146	114,329,384	216,490,530

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Producción y Recaudación	Art. 41-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolina)	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	10,021,308	4,316,044	109,745	-	213,242	505,361	138,016	19,446	586,134	-	-	-	33,868	15,943,165
02 CANELAS	2,661,910	997,962	29,351	-	56,642	134,216	24,287	5,165	188,700	-	-	-	8,996	4,106,156
03 CONDEO DE COMONFORT	2,62,722	1,022,319	28,741	-	53,451	132,361	23,406	5,093	-	-	-	-	8,871	3,901,997
04 CUENCAVÉ	10,989,526	4,547,610	120,349	-	233,445	53,189	132,768	21,325	73,033	-	-	-	37,141	16,729,825
05 DURANGO	202,542,142	73,763,790	2,272,228	-	441,251	10,466,065	2,922,685	402,736	19,232,461	-	-	-	-	31,291,375
06 SHIÂN BOLÍVAR	3,855,712	1,652,215	422,255	-	82,045	194,438	42,742	7,482	133,613	-	-	-	13,031	6,028,162
07 COMÉTIC PALACIO	111,625,165	40,590,625	1,222,225	-	2,375,251	5,629,104	1,636,013	216,609	14,577,529	-	-	-	-	37,252
08 CULADUPE VICTORIA	11,371,502	4,335,159	124,331	-	241,972	573,449	159,688	22,056	48,933	-	-	-	38,432	178,019,973
09 CIUDADACEVÍ	3,607,798	1,623,164	41,702	-	61,030	192,032	46,055	7,389	862,365	-	-	-	12,670	6,693,605
10 HIDALGO	2,585,384	1,010,432	28,395	-	130,287	54,976	15,013	-	-	-	-	-	8,732	3,843,812
11 INDE	2,728,70	1,118,003	29,980	-	58,059	137,593	25,872	5,295	-	-	-	-	9,221	4,112,393
12 LERDO	49,160,979	17,331,716	538,770	-	1,046,087	2,479,121	734,698	95,397	117,012	-	-	-	-	166,116
13 MAPIMÍ	8,531,754	3,535,593	93,433	-	181,546	430,245	117,972	15,556	83,502	-	-	-	26,834	12,537,774
14 MEZQUITAL	14,242,481	4,683,040	155,972	-	303,063	718,229	208,053	26,538	793,213	-	-	-	48,134	21,735,732
15 NAZAS	4,580,676	1,872,678	50,164	-	97,471	230,997	58,536	8,889	1,039,495	-	-	-	15,481	7,951,386
16 NOMBRE DE DIOS	6,523,560	2,608,113	69,446	-	134,553	318,878	84,672	12,270	-	-	-	-	9,572,755	
17 OCAMPO	3,444,447	1,541,351	37,721	-	73,394	173,699	38,824	6,684	1,348	-	-	-	11,641	5,329,208
18 EL ORO	3,997,240	1,771,705	45,774	-	85,057	201,375	48,419	7,757	7,524	-	-	-	13,509	6,176,558
19 OTÁÑEZ	2,764,922	1,059,559	30,380	-	58,316	139,335	26,564	5,165	55,686	-	-	-	4,150,162	
20 PANUCO DE CORONADO	4,492,046	1,915,812	49,193	-	95,385	236,528	57,439	8,717	11,926	-	-	-	15,181	6,627,427
21 PENÓN BLANCO	2,104,445	1,657,704	44,948	-	87,338	206,982	51,115	7,965	108	-	-	-	13,872	6,173,786
22 POYAS	8,161,367	3,422,121	89,726	-	173,664	411,267	112,421	15,817	2,188,705	-	-	-	27,582	14,007,641
23 PUEBLO NUEVO	15,815,127	6,265,222	173,194	-	336,527	797,335	222,810	30,689	-	-	-	-	53,449	23,995,654
24 RODEO	1,462,048	1,850,978	50,998	-	97,926	201,575	48,392	8,930	109,168	-	-	-	15,531	7,065,368
25 SAN BERNARDO	2,457,828	966,799	34,033	-	52,900	123,945	18,889	4,769	-	-	-	-	8,307	3,459,732
26 SAN DIMAS	5,952,578	2,791,979	65,177	-	126,643	300,130	77,834	11,549	464,368	-	-	-	20,114	9,086,371
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,261,563	1,519,783	1,157,833	-	30,859	142,198	27,794	5,472	-	-	-	-	4,265,773	
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,388,433	1,859,780	48,158	-	93,381	221,303	55,037	8,516	4,113	-	-	-	14,831	6,693,432
29 SAN LUIS DEL CORDERO	2,379,70	84,295	26,155	-	50,626	119,978	16,311	4,617	-	-	-	-	8,041	3,447,773
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,340,597	827,001	25,632	-	49,805	118,033	21,004	4,542	-	-	-	-	5,388,231	
31 SANTA CLARA	3,107,702	1,257,688	34,033	-	66,033	156,717	33,515	6,031	8,204	-	-	-	10,503	4,680,520
32 SANTIAGO PARASQUARIO	1,472,395	6,011,892	166,155	-	322,851	765,123	213,321	29,442	118,371	-	-	-	51,277	23,921,327
33 SUCIL	3,112,763	1,252,367	34,088	-	66,216	156,972	34,118	6,040	549	-	-	-	10,520	4,671,274
34 TAMAZULÁ	8,125,124	3,598,410	92,246	-	179,240	484,782	115,584	16,346	328,168	-	-	-	28,468	13,206,698
35 TEPEHUANES	4,164,374	1,825,482	45,405	-	88,613	210,094	52,160	8,081	5,907	-	-	-	14,074	6,114,300
36 TLALHUAUL	2,013,906	2,925,800	76,810	-	353,702	93,924	13,610	-	-	-	-	-	10,881,236	
37 TOPÍA	3,67,1997	1,438,673	40,612	-	78,134	185,171	43,807	7,125	-	-	-	-	5,725,243	
38 VICENTE GUERRERO	7,432,429	2,922,957	81,194	-	138,153	102,815	84,066	14,23	-	-	-	-	25,119	1,593,762
39 NUEVO IDEAL	8,82,245	3,616,971	96,514	-	187,722	44,189	122,393	17,20	1,216,026	-	-	-	-	29,986
TOTAL:	56,129,596	217,919,665	6,365,519	-	12,369,196	29,313,736	8,030,643	1,127,798	44,457,416	-	-	-	56,564,554	90,240,683

SUBSECRETARIO DE INGRESOS
C.P. JUAN CESAR ARCE VALENCIA

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ ANDINA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	59,919	59,919
02 CANELAS	3,798	3,798
03 CONETO DE COMONFORT	1,500	1,500
04 CUENCAMÉ	39,636	39,636
05 DURANGO	4,332,279	4,332,279
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,734	1,734
07 GÓMEZ PALACIO	894,081	894,081
08 GUADALUPE VICTORIA	60,411	60,411
09 GUANACEVÍ	7,368	7,368
10 HIDALGO	6,510	6,510
11 INDÉ	4,872	4,872
12 LERDO	427,728	427,728
13 MAPIMÍ	29,163	29,163
14 MEZQUITAL	6,696	6,696
15 NAZAS	5,694	5,694
16 NOMBRE DE DIOS	28,173	28,173
17 OCAMPO	8,775	8,775
18 EL ORO	24,147	24,147
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	15,273	15,273
21 PEÑÓN BLANCO	19,527	19,527
22 POANAS	38,634	38,634
23 PUEBLO NUEVO	13,779	13,779
24 RODEO	8,619	8,619
25 SAN BERNARDO	5,175	5,175
26 SAN DIMAS	13,518	13,518
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	4,230	4,230
28 SAN JUAN DEL RÍO	12,021	12,021
29 SAN LUIS DEL CORDERO	2,139	2,139
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,169	2,169
31 SANTA CLARA	4,635	4,635
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	95,019	95,019
33 SÚCHIL	8,541	8,541
34 TAMAZULA	2,301	2,301
35 TEPEHUANES	33,990	33,990
36 TLAHUALILLO	6,705	6,705
37 TOPIA	2,808	2,808
38 VICENTE GUERRERO	47,604	47,604
39 NUEVO IDEAL	33,978	33,978
TOTALES	6,313,149	6,313,149

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	6,688,323	5,886,747	12,575,070
02 CANELAS	4,839,966	808,692	5,648,658
03 CONETO DE COMONFORT	3,060,999	764,337	3,825,336
04 CUENCAMÉ	6,591,369	6,541,974	13,133,343
05 DURANGO	32,457,879	128,892,540	161,350,419
06 SIMÓN BOLÍVAR	3,683,700	1,878,654	5,562,354
07 GOMEZ PALACIO	19,158,849	69,761,730	88,920,579
08 GUADALUPE VICTORIA	5,529,051	6,867,624	12,396,675
09 GUANACEVÍ	5,243,745	1,847,025	7,090,770
10 HIDALGO	2,430,363	719,235	3,149,598
11 INDÉ	2,782,179	888,609	3,670,788
12 LERDO	9,840,339	30,564,714	40,405,053
13 MAPIMÍ	5,236,107	5,040,438	10,276,545
14 MEZQUITAL	56,517,528	9,092,514	65,610,042
15 NAZAS	2,520,438	2,413,167	4,933,605
16 NOMBRE DE DIOS	3,694,635	3,567,159	7,261,794
17 OCAMPO	4,004,106	1,497,795	5,501,901
18 EL ORO	3,110,049	1,943,409	5,053,458
19 OTÁEZ	6,575,775	921,546	7,497,321
20 PÁNUCO DE CORONADO	2,540,430	2,368,623	4,909,053
21 PEÑÓN BLANCO	2,100,357	2,080,779	4,181,136
22 POANAS	4,920,873	4,795,452	9,716,325
23 PUEBLO NUEVO	16,305,354	9,595,209	25,900,563
24 RODEO	3,348,156	2,398,944	5,747,100
25 SAN BERNARDO	3,698,760	530,955	4,229,715
26 SAN DIMAS	10,739,211	3,243,945	13,983,156
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	4,077,423	982,746	5,060,169
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,272,337	2,248,284	5,520,621
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,374,819	393,585	1,768,404
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,724,832	305,622	2,030,454
31 SANTA CLARA	3,151,572	1,258,986	4,410,558
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	17,307,315	9,209,298	26,516,613
33 SÚCHIL	2,530,020	1,294,545	3,824,565
34 TAMAZULÁ	23,379,312	4,922,157	28,301,469
35 TEPEHUANES	4,829,370	2,129,442	6,958,812
36 TLAHUALILÓ	2,470,578	3,957,000	6,427,578
37 TOPIA	5,172,531	1,744,278	6,916,809
38 VICENTE GUERRERO	4,467,870	4,393,632	8,861,502
39 NUEVO IDEAL	5,106,918	5,236,761	10,343,679
TOTALES	306,483,438	342,988,152	649,471,590

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS
 C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

R P



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Condidadación Fiscal (gasolinazos)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total	
01 CANTALAN	3,708,054	1,369,295	42,236	-	69,158	83,598	172	6,482	567,317	-	-	-	23,048	5,269,441	
02 CANELAS	285,377	311,992	11,243	-	18,114	21,986	29	1,698	1,722	41,496	-	-	6,122	1,240,748	
03 CONDET DE COMONFORTE	81,043	122,870	11,086	-	75,440	91,675	190	7,108	24,762	-	-	-	6,037	1,195,271	
04 CUENCAMÉ	3,408,154	1,393,906	46,115	-	143,274	170,312	3,702	114,245	472,110	-	-	-	25,275	5,196,116	
05 DURANGO	64,198,684	21,165,207	876,567	-	16,245	26,609	32,164	58	2,494	69,958	-	-	8,868	1,076,506	
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,95,828	52,341	91,145	-	171,456	170,319	911,181	2,001	72,203	8,589,517	-	-	38,480,205	256,729	
07 COMÉTIC PALACIO	34,619,937	12,766,444	-	-	78,476	94,361	199	7,555	-	30,997	-	-	7,544	5,246,448	
08 GUADALUPE VICTORIA	5,726,809	1,431,568	48,128	-	16,083	26,279	31,766	57	2,463	-	-	-	8,758	1,781,234	
09 GUANACEVÍ	1,181,020	514,797	10,912	-	10,912	17,330	21,552	28	1,671	-	-	-	1,178,231	5,942	
10 HIDALGO	80,285	319,011	11,242	-	16,245	18,830	22,761	32	1,765	-	-	-	6,275	1,261,253	
11 INDÉ	846,220	353,846	20,634	-	20,634	339,266	410,103	878	31,799	-	-	-	113,066	21,790,092	
12 LERDO	15,247,010	5,440,336	1,059,077	-	1,059,077	1,059,077	1,059,077	147	5,519	18,622	-	-	-	3,088,502	19,622
13 MAPIMÍ	1,246,077	1,246,077	-	-	60,154	98,389	118,811	259	9,213	281,841	-	-	-	32,757	6,481,423
14 MEZQUITAL	4,117,228	1,46,869	592,615	-	19,447	31,612	38,212	73	2,963	105,692	-	-	-	10,535	2,211,740
15 NAZAS	1,210,672	352,754	1,196,152	-	1,196,152	26,707	45,638	105	4,090	-	-	-	-	14,513	2,928,740
16 NOMBRE DE DIOS	725,754	1,196,276	1,196,276	-	1,196,276	14,548	23,771	48	2,228	1,348	-	-	-	1,348,274	7,922
17 OCAMPO	1,196,276	1,196,276	1,196,276	-	1,196,276	16,683	27,385	33,145	60	2,386	2,574	-	-	9,193	1,894,760
18 EL ORO	1,239,722	56,282	1,239,722	-	1,239,722	11,678	19,082	23,166	33	1,788	387	-	-	6,359	1,251,323
19 OTÁZIZ	357,547	33,182	1,239,722	-	1,239,722	19,082	31,000	37,473	72	2,906	11,926	-	-	10,331	2,113,563
20 TANCO DE CORONADO	1,239,722	1,239,722	1,239,722	-	1,239,722	1,239,722	1,239,722	34,239	64	2,655	108	-	-	9,440	1,889,217
21 TENOC BLANCO	1,239,722	1,239,722	1,239,722	-	1,239,722	1,239,722	1,239,722	68,182	140	5,279	25,961	-	-	18,771	5,823,714
22 TOARAS	2,353,203	1,184,485	1,184,485	-	1,184,485	1,184,485	1,184,485	130,930	277	10,230	-	-	-	36,374	7,239,650
23 TUERO NUEVO	4,905,976	1,979,925	1,979,925	-	1,979,925	66,796	109,142	23,771	48	2,228	1,348	-	-	1,348,274	7,922
24 URODO	1,127,300	598,334	19,437	-	19,437	31,759	38,390	73	2,977	60,328	-	-	-	10,544	2,389,283
25 SAN BERNARDO	76,292	105,110	11,181	-	11,181	16,562	20,301	24	1,350	-	-	-	-	5,633	1,122,704
26 SAN DIMAS	1,245,849	189,187	25,137	-	25,137	41,073	49,648	97	3,850	156,112	-	-	-	13,688	5,024,641
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	87,510	169,006	19,190	-	19,190	23,323	35	1,824	-	-	-	-	-	6,485	1,307,582
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,161,049	1,161,049	18,535	-	18,535	30,285	36,408	69	2,819	-	-	-	-	10,931	2,049,015
29 SAN LUIS DEL CORDOZO	259,887	264,606	10,049	-	10,049	16,419	19,847	20	1,539	-	-	-	-	5,472	10,015,838
30 SAN PEDRO DEL GALLO	2,295,923	93,540	9,886	-	9,886	16,153	19,225	18	1,514	-	-	-	-	5,383	1,037,954
31 SANTA CLARA	106,837	191,740	13,136	-	13,136	21,447	25,923	42	2,010	8,704	-	-	-	7,147	1,179,497
32 SANTIAGO TAPASQUÍA	4,705,636	1,899,537	64,082	-	64,082	104,707	126,369	266	9,814	572,039	-	-	-	34,895	7,517,534
33 SUCHIL	965,406	1,986,285	15,147	-	15,147	20,482	25,967	42	2,013	5,49	-	-	-	1,321,051	17,159
34 TAMAZULIA	2,612,479	1,141,286	35,537	-	35,537	58,131	70,369	144	5,449	39,621	-	-	-	19,373	3,982,328
35 TEPEHUANES	1,291,558	379,640	17,388	-	17,388	28,739	34,739	65	2,654	1,989	-	-	-	9,578	1,966,790
36 TLAHUALILÓ	2,775,25	45,250	29,624	-	48,404	58,510	117	-	-	-	-	-	-	-	5,269,188
37 TOPILA	1,138,831	151,250	15,509	-	25,410	30,631	35	2,375	-	-	-	-	-	1,775,379	14,445
38 VICENTE GUERRERO	2,305,127	923,138	31,191	-	51,392	62,002	128	-	-	-	-	-	-	5,614,864	17,159
39 NUEVO IDEAL	2,736,71	1,151,965	37,261	-	60,983	73,395	152	-	-	-	-	-	-	261,792	20,290
TOTAL:	180,285,421	68,649,897	2,455,120	-	4,011,365	4,849,156	10,000	375,999	21,171,391	-	-	-	-	1,336,925	283,144,473

SUBSIDIARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ HIDALGO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CÉSAR ARCE VALENCIA

[Handwritten signatures]

C.P. CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	19,973	19,973
02 CANELAS	1,266	1,266
03 CONETO DE COMONFORT	500	500
04 CUENCAMÉ	13,212	13,212
05 DURANGO	1,444,093	1,444,093
06 SIMÓN BOLÍVAR	578	578
07 GÓMEZ PALACIO	298,027	298,027
08 GUADALUPE VICTORIA	20,137	20,137
09 GUANACEVÍ	2,456	2,456
10 HIDALGO	2,170	2,170
11 INDÉ	1,624	1,624
12 LERDO	142,576	142,576
13 MAPIMÍ	9,721	9,721
14 MEZQUITAL	2,232	2,232
15 NAZAS	1,898	1,898
16 NOMBRE DE DIOS	9,391	9,391
17 OCAMPO	2,925	2,925
18 EL ORO	8,049	8,049
19 OTÁEZ	-	-
20 PANUCO DE CORONADO	5,091	5,091
21 PENÓN BLANCO	6,509	6,509
22 POANAS	12,878	12,878
23 PUEBLO NUEVO	4,593	4,593
24 RODEO	2,873	2,873
25 SAN BERNARDO	1,725	1,725
26 SAN DIMAS	4,506	4,506
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,410	1,410
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,007	4,007
29 SAN LUIS DEL CORDERO	713	713
30 SAN PEDRO DEL GALLO	723	723
31 SANTA CLARA	1,545	1,545
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	31,673	31,673
33 SÚCHIL	2,847	2,847
34 TAMAZULA	767	767
35 TEPEHUANES	11,330	11,330
36 TLAHUALILÓ	2,235	2,235
37 TOPIA	936	936
38 VICENTE GUERRERO	15,868	15,868
39 NUEVO IDEAL	11,326	11,326
TOTALES	2,104,383	2,104,383

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,441	1,962,249	4,191,690
02 CANELAS	1,613,322	269,564	1,882,886
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,333	254,779	1,275,112
04 CUENCAMÉ	2,197,123	2,180,658	4,377,781
05 DURANGO	10,819,293	42,964,180	53,783,473
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,227,900	626,218	1,854,118
07 GÓMEZ PALACIO	6,386,283	23,253,910	29,640,193
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,289,208	4,132,225
09 GUANACEVÍ	1,747,915	615,675	2,363,590
10 HIDALGO	810,121	239,745	1,049,866
11 INDÉ	927,393	296,203	1,223,596
12 LERDO	3,280,113	10,188,238	13,468,351
13 MAPIMÍ	1,745,369	1,680,146	3,425,515
14 MEZQUITAL	18,839,176	3,030,838	21,870,014
15 NAZAS	840,146	804,389	1,644,535
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,545	1,189,053	2,420,598
17 OCAMPO	1,334,702	499,265	1,833,967
18 EL ORO	1,036,683	647,803	1,684,486
19 OTÁEZ	2,191,925	307,182	2,499,107
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,810	789,541	1,636,351
21 PEÑÓN BLANCO	700,119	693,593	1,393,712
22 POANAS	1,640,291	1,598,484	3,238,775
23 PUEBLO NUEVO	5,435,118	3,198,403	8,633,521
24 RODEO	1,116,052	799,648	1,915,700
25 SAN BERNARDO	1,232,920	176,985	1,409,905
26 SAN DIMAS	3,579,737	1,081,315	4,661,052
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,141	327,582	1,686,723
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,779	749,428	1,840,207
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,273	131,195	589,468
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,944	101,874	676,818
31 SANTA CLARA	1,050,524	419,662	1,470,186
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,769,105	3,069,766	8,838,871
33 SÚCHIL	843,340	431,515	1,274,855
34 TAMAZULA	7,793,104	1,640,719	9,433,823
35 TEPEHUANES	1,609,790	709,814	2,319,604
36 TLAHUALILO	823,526	1,319,000	2,142,526
37 TOPIA	1,724,177	581,426	2,305,603
38 VICENTE GUERRERO	1,489,290	1,464,544	2,953,834
39 NUEVO IDEAL	1,702,306	1,745,587	3,447,893
TOTALES	102,161,146	114,329,384	216,490,530

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Impuestos sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinazos)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FEIEF Fondo Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANACULTAN	4,451,160	1,246,205	31,419	-	63,732	333,5460	76,282	6,482	18,817	-	-	-	9,335	65,859,002
02 CANTELAS	1,182,340	440,574	8,343	-	16,692	89,133	13,223	1,722	117,204	-	-	-	2,485	1,502,153
03 CONFIENCIAS DE COMONFORT	1,165,862	447,688	-	-	8,788	87,988	12,956	1,698	-	-	-	-	2,450	1,243,401
04 CUENCAHAME	4,883,231	1,965,655	34,444	-	69,690	36,782	84,435	7,108	24,789	-	-	-	10,258	7,442,793
05 DURANGO	92,183,910	33,020,537	150,490	-	1,319,966	6,949,483	1,643,010	114,245	8,516,686	-	-	-	-	14,651,969
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,271,590	207,697	12,085	-	24,521	129,107	25,850	2,494	-	-	-	-	3,599	14,617,944
07 GÓMEZ PALACIO	49,580,504	18,065,711	349,861	-	709,998	3,757,733	887,647	72,203	563,315	-	-	-	104,198	70,310,091
08 GUADALUPE VICTORIA	1,973,875	35,641	-	-	72,319	380,771	88,260	-	7,355	-	-	-	10,615	26,576,625
09 GUANACEVI	1,691,397	693,854	11,935	-	24,238	122,710	25,455	2,463	134,615	-	-	-	3,555	27,717,000
10 HIDALGO	1,141,550	441,528	8,098	-	16,131	85,511	12,134	1,621	-	-	-	-	2,412	12,116,933
11 INDE	1,211,903	483,586	8,532	-	17,352	91,652	14,303	1,765	-	-	-	-	2,447	13,811,367
12 LERDO	21,835,812	7,772,389	151,083	-	312,647	1,646,440	389,488	31,799	-	-	-	-	45,890	32,190,248
13 MAPIMÍ	3,789,546	1,164,756	26,741	-	51,259	285,683	65,203	5,319	16,716	-	-	-	7,964	32,716,387
14 MEZQUITAL	6,226,077	2,138,952	44,640	-	47,635	47,635	114,991	9,213	272,995	-	-	-	13,295	9,847,045
15 NAZAS	20,134,597	810,437	14,357	-	29,132	153,382	32,353	2,963	927,158	-	-	-	4,276	34,008,955
16 NOMBRÉ DE DIOS	2,808,640	1,126,579	19,819	-	40,214	211,25	40,799	4,090	-	-	-	-	5,903	42,635,779
17 OCAMPO	1,252,599	65,139,595	10,796	-	21,905	115,346	21,158	-	2,228	-	-	-	3,215	23,58,453
18 EL ORO	1,272,453	753,156	12,528	-	25,421	133,416	26,761	2,586	2,422	-	-	-	3,731	22,75,904
19 OTÁIZA	1,228,226	465,205	8,666	-	17,584	92,285	14,682	1,788	-	-	-	-	1,831,717	1,831,717
20 PANICÚ DE CORONADO	1,995,210	821,175	11,079	-	28,568	150,915	31,746	-	2,906	-	-	-	4,193	3,048,312
21 PENCÓN BLANCO	18,225,070	719,166	12,864	-	26,103	13,746	28,251	2,655	-	-	-	-	3,811	22,53,377
22 POANAS	3,625,031	1,472,448	25,580	-	51,903	273,281	62,136	5,279	27,266	-	-	-	7,618	25,50,542
23 PUEBLO NUEVO	720,599	2,731,673	49,569	-	100,579	529,565	123,147	10,230	-	-	-	-	14,763	10,584,124
24 RODEO	2,014,090	817,433	14,424	-	29,267	154,096	32,273	2,977	-	-	-	-	4,296	10,968,858
25 SAN BERNARDO	1,491,692	422,184	15,631	-	77,035	151,900	10,430	-	1,500	-	-	-	2,581	16,533,834
26 SAN DIMAS	2,641,530	1,178,814	18,654	-	37,950	192,287	43,019	3,850	147,578	-	-	-	5,536	4,271,917
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,252,462	30,918	8,838	-	17,933	94,20	15,362	1,824	-	-	-	-	2,612	1,899,671
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,949,390	794,930	11,734	-	27,949	116,945	30,419	2,839	27,266	-	-	-	4,096	2,976,638
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,056,255	377,697	7,457	-	15,131	79,666	9,015	1,539	-	-	-	-	2,221	1,549,481
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,070,627	170,803	7,156	-	14,885	78,374	8,130	1,514	-	-	-	-	2,185	1,522,849
31 SANTA CLARA	1,380,47	54,581	9,743	-	19,764	104,060	18,234	-	20,100	-	-	-	2,941	2,082,922
32 SANTIAGO PAPASQUIARIO	6,739,645	47,554	-	-	98,191	508,043	118,759	9,814	598,725	-	-	-	14,163	10,72,731
33 SUCHIL	1,382,95	9,756	34,156	-	19,796	104,240	18,857	-	20,13	-	-	-	2,906,309	2,906,309
34 TAMAULILA	5,741,129	1,341,956	26,401	-	53,270	202,056	63,384	5,449	127,717	-	-	-	3,263	5,550,324
35 TEPEHUANES	1,849,886	777,749	13,652	-	26,184	139,435	28,259	2,694	1,983	-	-	-	3,867	2,413,810
36 TLAHUAILLO	3,115,161	1,270,570	21,983	-	44,006	234,558	51,912	4,537	4,537	-	-	-	6,547	4,843,210
37 TOPÍA	1,630,361	623,820	11,397	-	23,352	122,951	24,212	2,375	147,812	-	-	-	3,428	2,895,444
38 VICEINTÉR GUERRERO	3,301,259	1,270,294	23,395	-	47,368	248,873	56,226	4,808	41,054	-	-	-	5,76,014	5,76,014
39 NUEVO IDEAL	3,918,273	1,571,219	27,651	-	56,106	295,410	67,647	5,707	541,940	-	-	-	6,495,489	6,495,489
TOTAL:	258,192,054	96,369,851	1,421,915	-	3,698,314	19,464,266	4,438,377	375,999	17,803,860	-	-	-	402,397,036	

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MEDINA


PEDRO GÓMEZ ARCE VALENCIA

C.P. PEDRO GÓMEZ ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	19,973	19,973
02 CANELAS	1,266	1,266
03 CONETO DE COMONFORT	500	500
04 CUENCAMÉ	13,212	13,212
05 DURANGO	1,444,093	1,444,093
06 SIMÓN BOLÍVAR	578	578
07 GÓMEZ PALACIO	298,027	298,027
08 GUADALUPE VICTORIA	20,137	20,137
09 GUANACEVÍ	2,456	2,456
10 HIDALGO	2,170	2,170
11 INDÉ	1,624	1,624
12 LERDO	142,576	142,576
13 MAPIMÍ	9,721	9,721
14 MEZQUITAL	2,232	2,232
15 NAZAS	1,898	1,898
16 NOMBRE DE DIOS	9,391	9,391
17 OCAMPO	2,925	2,925
18 EL ORO	8,049	8,049
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	5,091	5,091
21 PEÑÓN BLANCO	6,509	6,509
22 POANAS	12,878	12,878
23 PUEBLO NUEVO	4,593	4,593
24 RODEO	2,873	2,873
25 SAN BERNARDO	1,725	1,725
26 SAN DIMAS	4,506	4,506
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,410	1,410
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,007	4,007
29 SAN LUIS DEL CORDERO	713	713
30 SAN PEDRO DEL GALLO	723	723
31 SANTA CLARA	1,545	1,545
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	31,673	31,673
33 SÚCHIL	2,847	2,847
34 TAMAZULA	767	767
35 TEPEHUANES	11,330	11,330
36 TLAHUALILO	2,235	2,235
37 TOPÍA	936	936
38 VICENTE GUERRERO	15,868	15,868
39 NUEVO IDEAL	11,326	11,326
TOTALES	2,104,383	2,104,383

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,441	1,962,249	4,191,690
02 CANELAS	1,613,322	269,564	1,882,886
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,333	254,779	1,275,112
04 CUENCAMÉ	2,197,123	2,180,658	4,377,781
05 DURANGO	10,819,293	42,964,180	53,783,473
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,227,900	626,218	1,854,118
07 GÓMEZ PALACIO	6,386,283	23,253,910	29,640,193
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,289,208	4,132,225
09 GUANACEVI	1,747,915	615,675	2,363,590
10 HIDALGO	810,121	239,745	1,049,866
11 INDE	927,393	296,203	1,223,596
12 LERDO	3,280,113	10,188,238	13,468,351
13 MAPÍM	1,745,369	1,680,146	3,425,515
14 MEZQUITAL	18,839,176	3,030,838	21,870,014
15 NAZAS	840,146	804,389	1,644,535
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,545	1,189,053	2,420,598
17 OCAMPO	1,334,702	499,265	1,833,967
18 EL ORO	1,036,683	647,803	1,684,486
19 OTÁEZ	2,191,925	307,182	2,499,107
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,810	789,541	1,636,351
21 PEÑÓN BLANCO	700,119	693,593	1,393,712
22 POANAS	1,640,291	1,598,484	3,238,775
23 PUEBLO NUEVO	5,435,118	3,198,403	8,633,521
24 RODEO	1,116,052	799,648	1,915,700
25 SAN BERNARDO	1,232,920	176,985	1,409,905
26 SAN DIMAS	3,579,737	1,081,315	4,661,052
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,141	327,582	1,686,723
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,779	749,428	1,840,207
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,273	131,195	589,468
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,944	101,874	676,818
31 SANTA CLARA	1,050,524	419,662	1,470,186
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,769,105	3,069,766	8,838,871
33 SÚCHIL	843,340	431,515	1,274,855
34 TAMAZULA	7,793,104	1,640,719	9,433,823
35 TEPEHUANES	1,609,790	709,814	2,319,604
36 TLAHUALILÓ	823,526	1,319,000	2,142,526
37 TOPIA	1,724,177	581,426	2,305,603
38 VICENTE GUERRERO	1,489,290	1,464,544	2,953,834
39 NUEVO IDEAL	1,702,306	1,745,587	3,447,893
TOTALES	102,161,146	114,329,384	216,490,530

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTHUR DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

ACUERDO No.

1321/2022



Página 1 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

ACUERDO No. 1321/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización
Para impartir Educación Preescolar
Al Jardín de Niños Creciendo Juntos

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de autorización para impartir **Educación Preescolar**, para turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, ubicado en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 31 de mayo de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 31 de mayo de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, en su carácter de Representante de la institución educativa **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número dos mil noventa, de fecha 26 de noviembre de 1992, bajo la fe del Licenciado Roberto Benito Hernández Andrade, Director General del Registro Civil de la Ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue Autorización para impartir **Educación Preescolar**, para turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, ubicado en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹ y 357².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 28/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 06 de junio de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 05 de

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.



Página 2 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

julio de 2022, mediante similar número **DEP/EP/868/2021-2022**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos** con domicilio ubicado en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, en la institución educativa **Jardín de Niños Creciendo Juntos** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 05 de julio de 2022, mediante la cual determinó emitir **dictamen FACTIBLE de Autorización** para impartir **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, con Número de Oficio **DEP/EP/868/2021-2022**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, ubicadas en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** para alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, solicitada por la C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, Representante de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, únicamente en el domicilio ubicado en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
28 / 2022	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino y vespertino	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1321/2022

SEGUNDO. - Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1321/ 2022, la persona física denominada C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;



Página 4 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el



Página 5 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1321/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO. - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, nombre autorizado **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, a la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños creciendo Juntos, con domicilio en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente **Autorización** que ampara el Acuerdo Número 1321/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, nombre autorizado **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número 1321/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo



Página 6 de 6
AUTORIZACIÓN 1321/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

1321/2022 podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, titular de la denominación autorizada **Jardín de Niños Creciendo Juntos**, con domicilio en calle Galio Número 510, Colonia Luis Echeverría, Código Postal 34250, Durango, Durango, por conducto de su Representante C. Adriela Stephani Mejía Ruiz, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1321/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN MEJÍA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Mtra. Verónica Barboza Contreras.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P.

, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado